

35  
37F  
11:45

Señores:

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla-Atlántico

25 SET. 2017

**Asunto:** Contestación.

**Proceso:** Reparación Directa

**Ref. Exp. Radicado:** 08-001-33-33-006-2017-00157-00

**Demandante:** Freddy Alberto Tejada Ramírez y Otros.

**Demandado:** Nación-Ministerio de Salud-Distrito de Barranquilla-Secretaría de Salud Distrital y Otros.

**JAVIER ENRIQUE MENDOZA LARA**, abogado en ejercicio y portador de la T.P N° 111.413 del C.S. de la J, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.122.603, obrando como apoderado del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, conforme al poder general protocolizado por medio de escritura pública N° 1.309 con fecha Seis (6) de Octubre de 2015 otorgado por el Señor Ministro, el cual se adjunta, acudo a su despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de la referencia.

#### RESPECTO A LOS HECHOS

**HECHO 1, PARÁGRAFOS 1 y 2: NO ME CONSTAN.** Que se prueben por la parte demandante. Las situaciones planteadas son totalmente desconocida para el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a que las mismas versan sobre circunstancias donde intervino otra entidad, que no está bajo la subordinación del Ministerio y que además desarrolla actividades de atención y prestación de servicios de salud, tareas que no están dentro de las facultades y competencias legales y constitucionales de mi representada.

**HECHO 2: NO ME CONSTA.** Que se pruebe por la parte demandante. La situación planteada es totalmente desconocida para el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a que la misma versa sobre circunstancias donde intervino otra entidad, que no está bajo la subordinación del Ministerio y que además desarrolla actividades de atención y prestación de servicios de salud, tareas que no están dentro de las facultades y competencias legales y constitucionales de mi representada.

**HECHO 3 y PARÁGRAFO: NO ME CONSTAN.** Que se prueben por la parte demandante. Las situaciones planteadas son totalmente desconocida para el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a que las mismas versan sobre circunstancias donde intervino otra entidad, que no está bajo la subordinación del Ministerio y que además desarrolla actividades de atención y prestación de servicios de salud, tareas que no están dentro de las facultades y competencias legales y constitucionales de mi representada.

**HECHO 4 y PARÁGRAFO: NO ME CONSTAN.** Que se prueben por la parte demandante. Las situaciones planteadas son totalmente desconocida para el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a que las mismas versan sobre circunstancias donde intervino otra entidad, que no está bajo la subordinación del

1

Ministerio y que además desarrolla actividades de atención y prestación de servicios de salud, tareas que no están dentro de las facultades y competencias legales y constitucionales de mi representada.

**HECHO 5: NO ME CONSTA.** Que se pruebe por la parte demandante. La situación planteada es totalmente desconocida para el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a que la misma versa sobre circunstancias donde intervino otra entidad, que no está bajo la subordinación del Ministerio y que además desarrolla actividades de atención y prestación de servicios de salud, tareas que no están dentro de las facultades y competencias legales y constitucionales de mi representada.

**HECHO 6 y PARÁGRAFO: NO ME CONSTA.** Que se pruebe por la parte demandante. La situación planteada es totalmente desconocida para el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a que la misma versa sobre circunstancias donde intervino otra entidad, que no está bajo la subordinación del Ministerio y que además desarrolla actividades de atención y prestación de servicios de salud, tareas que no están dentro de las facultades y competencias legales y constitucionales de mi representada y con respecto al parágrafo lo que se describe **NO ES UN HECHO** sino una solicitud del apoderado del extremo actor.

**HECHO 7: NO ME CONSTA.** Que se pruebe por la parte demandante. La situación planteada es totalmente desconocida para el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a que la misma versa sobre circunstancias donde intervino otra entidad.

**HECHO 8: NO ME CONSTA.** Que se pruebe por la parte demandante. La situación planteada es totalmente desconocida para el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO FINAL: NO ES UN HECHO.** Es una afirmación realizada por el apoderado de la parte actora con respecto al trámite previo que se le dio a la demanda.

#### **RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que se efectúen las declaraciones condenas solicitadas por la parte demandante contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por cuanto, esta Agencia Ministerial no tiene como facultad o competencia legal o constitucional, la prestación de servicios de salud y aunado a lo anterior, entre la víctima **HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ** y mi representada no existió vinculo de ninguna naturaleza, pues como se expone en los hechos del libelo demandatorio su atención médica correspondió a la Entidad **HOSPITAL DE BARRANQUILLA I.P.S.** la cual no se encuentra bajo la subordinación de este Ministerio.

#### **COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Para efecto de una mejor ilustración sobre la temática que nos convoca, resulta pertinente que las razones de la defensa empiecen por exponer el marco jurídico conceptual en que se circunscribe la temática de la salud, para finalmente avocar el asunto concreto.

El extinto Ministerio de la Protección Social, era un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, cuyas funciones se encontraban expresamente consagradas en las disposiciones legales, especialmente en las contenidas en las leyes 10 de 1990, 100 de 1993, 489 de 1998 y 715 de 2001 y en el decreto 205 de 2003 (Derogado por el Decreto 4107 de 2011). Este último le asignó al Ministerio de Salud y Protección Social, la de formular, adoptar dirigir, coordinar, ejecutar evaluar la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollara a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

Sea lo primero destacar que el Ministerio de Salud y Protección Social -antes Ministerio de la Protección Social -, **NO TIENE LA COMPETENCIA, NI LA FUNCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**, como se observa en este caso, lo que se presenta es un conflicto jurídico que no puede ser resuelto por este Ministerio, y además desconoce historia clínica real de la paciente.

Así se tiene que, de conformidad con la Constitución Política vigente, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa como lo afirma el artículo 10. de la misma.

La descentralización es el proceso político - jurídico - administrativo por medio del cual se otorgan competencias o funciones a personas públicas diferentes a los órganos centrales del Estado, para que ejerzan en su propio nombre y bajo su responsabilidad las tareas que la ley les asigne.

La descentralización tiende a buscar entre otras, las siguientes metas: **1o)**. Reducir la excesiva concentración del poder de decisión existente en los órganos centrales de la administración; **2o)**. Robustecer y vitalizar la autonomía seccional mediante procesos de descentralización para permitir a las autoridades regionales, la adopción oportuna de respuestas a las necesidades de las diferentes comunidades; y **3o)**. Fortalecer las atribuciones constitucionales de gobernadores y alcaldes para dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos esenciales a nivel local. Y el servicio público de la salud, es esencial, según lo disponen las normas que rigen la materia.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su Capítulo II. DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES, en sus Artículos 48 y 49, consagra lo siguiente:

**“Artículo 48.- La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y en los términos que establezca la ley.**

**Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social”...**

**“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.**

**Corresponde al Estado Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud de los habitantes.....conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su control”...**

Igualmente, afirma la Constitución la autonomía de las entidades territoriales y señala que en tal virtud, podrán gobernarse con sus propias autoridades, y ejercer sus propias competencias, con autonomía administrativa y patrimonio propio (artículo 287).

**El artículo 298** de la Constitución Política señala que los Departamentos tienen autonomía administrativa para el manejo de los asuntos Seccionales y en el artículo 303, se dispuso que “En cada uno de los Departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional...”

**El artículo 314** de la Constitución Política dispone que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local; el **315** señala las atribuciones del alcalde y en su numeral 3 consagra que le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Dentro de este marco de descentralización las competencias y responsabilidades del sector salud han tenido la siguiente evolución histórica:

Mediante los Decretos Nos. 350, 356 y 526 de 1975, se crearon y organizaron los servicios seccionales de salud, como “organismos básicos para la dirección del sistema nacional de salud a nivel departamental, intendencial, comisarial y del Distrito Especial de Bogotá. Y apareció el periodo del Sistema Nacional de Salud comprendido entre 1975 y 1990.

Con la Ley 10 de 1990 se señaló a las entidades responsables de la dirección y prestación del servicio de salud; así: a los municipios, distritos y áreas metropolitanas se les asignó la dirección y prestación de servicios de salud del primer nivel de atención; a los departamentos, intendencias y comisarías la dirección y prestación de servicios de salud de segundo y tercer nivel de atención. La Nación continuó prestando servicios a través del Instituto Nacional de Cancerología.

Posteriormente, en la Ley 60 de 1993, se señalaron de forma más precisa las funciones que en materia de dirección y prestación del servicio de salud correspondían a las entidades territoriales y al Ministerio de Salud y Protección Social. A este último se le asignó la función de Dirección del Sistema Nacional de

Salud, pero se excluyeron las funciones referidas a la prestación de tales servicios, los cuales debían ser asumidos por las entidades territoriales o descentralizadas.

Así pues la Dirección del Sistema Nacional de Salud, operó desde 1975 hasta 1993.

(....)

Para desarrollar los preceptos de los Artículos 47 y 48 de la Constitución Nacional el 23 de diciembre de 1993 se sanciona la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

Con la expedición de la Ley 100 de 1993, aparece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual se extiende hasta el año 2003.

Con la expedición de la Ley 100 de 1993, se pretende resolver los problemas de baja cobertura en la atención de la salud, ampliando la cobertura del servicio, de manera tal que se preste atención en salud a la mayor parte de la población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, los siguientes organismos y entidades:

- 1.- Organismos de dirección, vigilancia y control;
  - a) Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social.
  - b) El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
  - c) La Superintendencia Nacional de Salud.
  
- 2.- Organismos de administración y financiación.
  - a) Entidades Promotoras de Salud – EPS -.
  - b) Las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud.
  - c) El Fondo de Solidaridad y Garantía.
  
- 3.- Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud, Públicas, Mixtas O Privadas.

**Una cosa es el Sistema de Protección Social y otra muy distinta la prestación del servicio de salud. Del sistema hace parte el Ministerio con funciones muy específicas y puntuales. La prestación del Servicio de Salud es un asunto de orden regional, departamental, distrital o municipal en el que no interviene el Ministerio de Salud y Protección Social.**

A su vez la Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros; (derogó la Ley 60 de 1993) y previó:

**“Artículo 42. Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional**

y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (el destacado es nuestro).

42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación.

(...)

42.16. Prestar los servicios especializados a través de las instituciones adscritas: Instituto Nacional de Cancerología, el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta y los Sanatorios de Contratación y Agua de Dios, así como el reconocimiento y pago de los subsidios a la población enferma de Hansen, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

(...)

Competencias de las entidades territoriales en el sector salud

**Artículo 43.** Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.2. De prestación de servicios de salud

(...)

43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento. (El resaltado es mío)

(...)

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. (Se destaca)

(...)

**“Artículo 45.** Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación”.

Ahora bien, el modelo de Estado diseñado por la Constitución vigente, incluye como presupuesto de la actividad estatal la búsqueda y obtención de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En estas condiciones el Estado colombiano debe ser no solo un verdadero promotor de la dinámica colectiva y para el logro de esta finalidad resulta relevante que el Estado oriente su política y recursos a la prestación eficiente y responsable de los servicios como la seguridad social y la Salud, derechos irrenunciables estos que no siendo los únicos de carácter prestacional, son primordiales para la obtención de mejores condiciones de subsistencia de la población colombiana.

Pero así mismo, como el Sistema General de Seguridad Social en Salud garantiza unos derechos a todos sus afiliados, es deber de esos afiliados cumplir unos deberes, entre ellos el de solicitar el servicio a la entidad a la cual se encuentran asegurados (afiliados) llámese Entidad Promotora de Servicios -E.P.S.- o Administradora de Régimen Subsidiado -A.R.S.-, o a exigir al mandatario del ente territorial donde reside, la prestación del servicio de salud como vinculado, cuando no pertenece a ninguno de los dos regímenes anteriores.

**La Ley 100 de 1993**, en su Capítulo II DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA, determina:

**“Artículo 157.** Tipos de Participantes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

A partir de la sanción de la presente ley, todo colombiano participará en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.

### **Afiliados al Sistema de Seguridad Social**

Existirán dos tipos de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud:

1.- Los afiliados al Sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al Sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el Capítulo I del Título III de la presente ley.

2.- Los afiliados al Sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la presente ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Serán subsidiadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana. Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como las madres durante el embarazo, parto y postparto y período de lactancia, las madres comunitarias, las mujeres cabeza de familia, los niños menores de un año, los menores con situación irregular, los enfermos de Hansen, las

personas mayores de 65 años, los independientes, artistas y deportistas, toreros y sus subalternos, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago.

### **Personas vinculadas al Sistema**

Los participantes vinculados son aquellas personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado tendrán derecho a los servicios de atención de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado.”

### **Y, los Artículos 177, 185 y 194 ibídem, prevén:**

“**ARTICULO 177.** Definición. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados.....”.

**ARTICULO 181.** Tipos de Entidades Promotoras de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud podrá autorizar como Entidades Promotoras de Salud siempre que para ello cumplan con los requisitos previstos en el artículo 180, a las siguientes entidades:

- a. El Instituto de Seguros Sociales
- b. Las Cajas.....
- c. (..)
- h. Las entidades privadas, solidarias o públicas que se creen con el propósito específico de funcionar como Entidad Promotora de Salud.

“**ARTICULO 185.** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Son funciones de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley.

(...)

En este orden de ideas es necesario precisar que el Sistema General Protección Social como esquema de organización multidisciplinario tiene claramente establecidas y delimitadas las competencias y las funciones para obviar colisiones y vacíos de responsabilidad. De tal suerte que su estructura la integran organismos de Dirección, Vigilancia y Control; organismos de Administración y Financiación; Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Públicas, Mixtas o Privadas. Competencias que para cada una de ellas están claramente determinadas en la normatividad coherente que sobre el tema ha venido siendo expedida (Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993 y Ley 715 de 2001).

Se reitera que de conformidad con las normas constitucionales y legales arriba citadas queda claramente establecido, que el Ministerio de Salud y Protección Social

es el ente rector de las políticas del Sistema General de Protección Social en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales y no una institución prestadora de servicios de salud.

Por mandato Constitucional (artículo 6o. y 121), los funcionarios del Ministerio sólo pueden hacer lo que la Constitución y la Ley les permiten, según la competencia asignada y además les está prohibido ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley. Por tal razón no se le puede responsabilizar por no hacer lo que la Ley no le permite hacer.

Es importante señalar que la solidaridad de la Nación como principio contenido en el artículo 48 de la Constitución Política y en el Artículo 2, literal c.) de la Ley 100 debe entenderse, según la definió ésta última como “la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil”.

Cuando las normas mencionadas se refieren al Estado, no lo es únicamente para la Nación, también para las entidades territoriales que hacen parte de aquel, antes a los que se les ha atribuido competencias y que se encontraban consignadas en las Leyes vigentes sobre la materia y en especial la Ley 715 del año 2001, antes transcrita.

### **DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En primer lugar, es necesario precisar que el fundamento de la responsabilidad reposa en la premisa de que todo aquel que cause un daño a otro se encuentra en el deber jurídico de repararlo.

Por mandato constitucional (artículo 90 de la CP), radica en cabeza del Estado, la obligación de responder patrimonialmente por los perjuicios antijurídicos que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez generado dicho perjuicio, el mismo pueda ser atribuido a una actuación de la administración, generando la obligación para la Nación de reparar integralmente al afectado.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de lo Contencioso administrativo, ha manifestado que los elementos de la responsabilidad del Estado son la actuación culposa de la administración, la generación de un daño y la existencia de una relación de causalidad entre los mismos, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino jurídico.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con miras a hacerle imputable al Estado la reparación de un daño antijurídico, ha de demostrarse no solo la efectiva existencia del mencionado daño, sino su nexo de causalidad con la actuación u omisión de la administración, debiéndose en todo caso indicar en el caso que nos atañe, que de ninguna forma podría afirmarse que el daño que se alega como causado es imputable al actuar del Ministerio, dado que no fue él quien dio lugar a la prestación del servicio de salud, al no encontrarse dicho ejercicio dentro de sus funciones y/o competencias.

Por todo lo anterior, se evidencia que no se presenta una actuación administrativa por parte del Ministerio, un daño, ni un nexo entre los hechos expuestos y las funciones propias de esta Cartera.

**Por otra parte, y con respecto a los PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD**

Para la existencia de responsabilidad administrativa y patrimonial del estado por daño proveniente en la actividad médica deben cumplirse de manera sincrónica los siguientes presupuestos:

- 1.- La ocurrencia de un Daño antijurídico.
- 2.- Que exista un hecho, operación u omisión atribuible a la entidad demandada y que el mismo constituya una falta en el servicio médico (Título de imputación).
- 3.- Que exista relación de causalidad entre dicha falla y el daño realmente producido.

**El daño antijurídico** se ha entendido jurisprudencialmente como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”, o también se ha entendido como el daño que se produce a una persona a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de “causales de justificación”.

En el caso que nos ocupa, los actores alegan que de la muerte del señor **HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ** se debió al presunto actuar negligente de galeno del centro asistencial, cuestión en la que no tuvo intervención mi representada toda vez que, no es de su competencia prestar servicios de salud.

**Actuación de la administración:** Necesariamente debe existir una actuación de la administración y ya sabemos que la actividad administrativa, se manifestó por medio de actos, hechos, operaciones y omisiones administrativas. Dicha actuación debe ser antijurídica, irregular, anormal, anómala, por cuanto las actuaciones jurídicas, regulares, normales, no producen daño perjuicio.

Esa actuación antijurídica, irregular, anormal, anómala se manifiesta en lo que se ha llamado culpa, falta o falla del servicio o culpa de la administración, lo cual es el sostén de la responsabilidad administrativa, que es un concepto jurisprudencial de origen francés, y que aparece cuando el servicio público no ha funcionado, ha funcionado mal o ha funcionado tardíamente.

El Consejo de Estado recogiendo las anotaciones doctrinales del Doctor Libardo Rodríguez indicó que: *“para que una persona pública pueda ser considerada responsable de algo, debe haberse producido ante todo una actuación que le sea imputable, es decir una conducta de la cual esa persona pública haya sido autora. Como ya lo sabemos, la administración actúa por medio de actos, hechos, operaciones, vías de hecho y omisiones. Pero, lógicamente, no todos los daños producidos por esos mecanismos de actuación de la administración dan lugar a responsabilidad. Para que surja la obligación de reparar un daño, se requiere en principio, que la actuación pueda calificarse en alguna forma de irregular. En*

*efecto, existen muchos daños causados por la administración son completamente normales y que no pueden ser reprochables.(...)"<sup>1</sup>*

**En cuanto a la imputación del daño y el nexo causal.** No se encuentra demostrado el nexo causal entre el daño antijurídico y el actuar de este Ministerio, pues no obra prueba de que éste hubiese omitido el cumplimiento de sus funciones en el caso concreto, y menos aún que esa supuesta omisión hubiese contribuido determinadamente a la causación del mismo. De los hechos narrados en la demanda no se avizora que estos hubiesen sido provocados por el Ministerio que, dicho sea de paso, no detenta la función de prestar el servicio de salud a los pacientes que lo requieren.

Por otra parte, el daño alegado supuestamente se produjo por la presunto actuar negligente del médico tratante lo que condujo al fallecimiento al **HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ**, circunstancia esta que no guarda relación jurídica ni fáctica con las obligaciones constitucionales y legales que el ordenamiento ha puesto en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

Ha sido reiterada la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en las cuales con tal claridad se ha definido que no basta con la manifestación de un presunto daño o causa, sino que además se debe probar su nexo causa, circunstancia que solo es posible, siempre y cuando exista una definición transparente de la causa lesiva real, y el consecuente daño.

### EXCEPCIONES

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Ahora bien, en lo que respecta a la legitimación en la causa como la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante, no debe perderse de vista como presupuesto procesal ya que con base en este es que la ley permite que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda.

**"(...) la legitimación en la causa por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho"**<sup>2</sup>. (Negrillas y Subrayas Fuera de Texto)

La legitimación en la causa por pasiva, se predica de quien está llamado a defenderse dentro de un proceso judicial o prejudicial, de presuntas obligaciones exigibles a éste. Frente a ello, es oportuno aclarar que por mandato Constitucional (artículo 60. y 121), el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, sólo puede hacer lo que la Carta le permite como autoridad dentro del marco de sus competencias, sin que le asista la referida legitimación en la causa para acceder a las pretensiones del demandante.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de julio de 1993. C.P. Juan De Dios Montes.

<sup>2</sup> Sentencia de 13 de febrero de 1996, Exp. 11.213.

Recordemos la reiterada jurisprudencia del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como por ejemplo, el fallo del 27 de abril de 2011 C.P. Ruth Stella Correa Palacio, expediente No. -1996-7003-01(20374) en donde señaló:

**“En este orden de ideas sea lo primero reiterar la tesis de la Sala en el sentido de que la Nación-Ministerio de Salud carece de legitimación para responder por los daños sufridos por los demandantes, que fueron atribuidos por éstos a fallas en la prestación del servicio médico que se le brindó al señor Rogelio Ospina Villegas, en el Hospital de San Juan de Dios de Pensilvania-Caldas, por cuanto a esa entidad le corresponde la dirección del Sistema de Salud, lo que le significa formular las políticas de ese sector, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social y la expedición de las normas científico-administrativas de obligatorio cumplimiento para las entidades que lo integran, pero no asume responsabilidad por los servicios que éstas presten”.**  
(Negrillas y Subrayas Fuera de Texto)

Por lo tanto, la jurisprudencia respalda una vez más, las normas que determinan que la Nación en cabeza del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, carece de legitimación en la causa, toda vez que, dentro de las funciones asignadas a esta entidad por las normas arriba mencionadas, no se encuentran las de garantizar y prestar servicios de salud, funciones previamente asignadas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios a las EPS e IPS respectivamente, tal como se sustenta del marco normativo del Sistema que hace parte de la presente contestación de demanda. Por tanto, no le asiste legitimación en la causa a este Ministerio para actuar dentro de la presente demanda.

Así las cosas, es claro concluir que no se puede predicar la ejecución u omisión de conducta alguna por parte de este Ministerio que haya dado lugar a la generación de daño alguno a los demandantes, pues su función, se reitera, no es la de prestar de servicios de salud, en consecuencia, indiscutiblemente habrán de negarse las pretensiones por la razón anteriormente mencionada.

#### **INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO POR PARTE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, para que exista responsabilidad del Estado (artículo 90), se requiere, además de la imputación del daño a un órgano del Estado, la demostración del daño antijurídico, este último ha sido definido por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, como “el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación (Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia del 27 de enero del 2000, M.P: Alier E. Hernández Enríquez).

En el presente asunto se vincula como uno de los demandados a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, no obstante en ninguno de los hechos de la

demanda se le imputa la generación del presunto daño antijurídico, precisamente porque la falla que se alega no correspondió a su actuar.

### **IMPOSIBILIDAD JURIDICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE PRESTAR SERVICIOS DE SALUD**

Este Ministerio carece de facultad legal de prestar servicios de salud, por lo anterior, no es de recibo pretender establecer responsabilidad a un ente ajeno los actos presuntamente generadores del daño.

#### **CADUCIDAD.**

Propongo la excepción de caducidad para que en el evento en que la demanda haya sido presentada dentro de un término superior a los dos años, contados a partir de la ocurrencia del daño o desde cuando el demandante tuvo conocimiento de aquel, ésta sea declarada.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

En relación con la parte demandante y por consecuencia lógica de las anteriores excepciones, se presenta la situación jurídica de cobro de lo no debido, por cuanto no surgen a la vida jurídica las obligaciones reclamadas y pretender indemnización por parte del Ministerio pese a no haber acreditado el nexo causal entre el acto y el daño, conlleva a detrimento del presupuesto nacional.

#### **LA INNOMINADA**

Ruego al Señor Juez dar aplicación a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 164 que dice:

“(....) En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada”. (Destaco).

Por tanto si después de la valoración del proceso y de las pruebas, aparece probada cualquier excepción, le solicito declararla.

#### **PETICIÓN**

Con base en lo precedente, solicito muy respetuosamente declarar probados los argumentos y excepciones propuestas y excluir a mi representada, **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** de las responsabilidades que se le adjudican, pues se repite que el Ministerio es el ente Rector del Sistema General de Protección Social y no una Institución prestadora de servicios de salud y consecuentemente, denegar las pretensiones de la demanda.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Ley 100 de 1993

- Ley 10 de 1990
- Ley 60 de 1993
- Ley 715 de 2001
- Ley 489 de 1998
- Decreto 4107 de 2011

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas las aportadas al proceso y las normas vigentes sobre la materia que por ser del orden nacional no requieren ser aportadas.

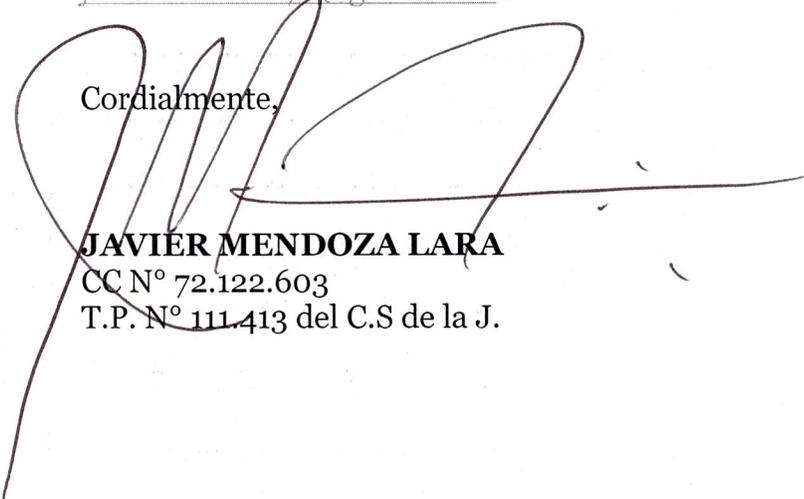
### **ANEXOS**

- Poder general protocolizado por medio de escritura pública N° 1.309 con Fecha Seis de Octubre de 2015 otorgado por el Señor Ministro.

### **NOTIFICACIONES**

Las podré recibir en la Carrera 54 # 64- 245 oficina 7G Edificio Camacol, en la ciudad de Barranquilla, en la secretaria de su entidad o al correo electrónico [javiermendoza72@gmail.com](mailto:javiermendoza72@gmail.com).

Cordialmente,

  
**JAVIER MENDOZA LARA**  
CC N° 72.122.603  
T.P. N° 111.413 del C.S de la J.



NOTARÍA 75 - BOGOTÁ, D.C.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1.309**  
**MIL TRESCIENTOS NUEVE**

Fecha: **OCTUBRE - 06 - 2015**

**ACTO: PODER GENERAL**

**DE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** Nit. 900.474.727-4.  
Ministro y Representante legal: Alejandro Gaviria Uribe, cc. 70.565.138 de  
Envigado.

**A FAVOR DE: Javier Enrique Mendoza Lara,** cc. 72.122.603 de Juan de Acosta.  
Tarjeta profesional 111.413 del Consejo Superior de la Judicatura

**VIGENCIA: TÉRMINO INDEFINIDO.**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), ante mí, **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ, NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

**OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA:**

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.138 de Envigado, quien obra en su calidad Ministro y Representante Legal del Ministerio de Salud y Protección

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

30-03-2015 103508-00HIF1P01T

8-0 cadena.s.a. No. 90.905540

Social, para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 1847 de 2012 y posesionado el 03 de Septiembre de 2012 según Acta N° 864, organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, creado por el artículo 9° de la Ley 1444 de 2011 con Nit N° 900474727-4; quien manifestó lo siguiente:-----

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter y representación indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación y defensa judicial del Ministerio de Salud y Protección Social, confiere con el presente instrumento público PODER GENERAL JUDICIAL, al doctor JAVIER ENRIQUE MENDOZA LARA persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla e identificada con la cédula de ciudadanía N° 72.122.603 de Juan de Acosta y Tarjeta Profesional de Abogado N°111.413 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad y que se encuentre vigente, adelante la defensa y representación judicial, control y seguimiento de los procesos en los que sea parte y/o actúe como demandante o demandado, coadyuvante o llamada en garantía el Ministerio de Salud y Protección Social y que le hayan sido asignados. -----

**SEGUNDO:** El profesional queda ampliamente facultado para el ejercicio del poder general de representación judicial aquí conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso, quedando igualmente facultado para atender todo tipo de diligencias tales como incidentes, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, etc., de tal modo que en ningún caso el Ministerio de Salud y Protección Social se quede sin representación judicial y en general para que asuma la personería judicial en los procesos judiciales que le sean asignados. -----

Acudir con la facultad expresa para conciliar en la Audiencia de Conciliación prejudicial ante las diferentes Procuradurías, de acuerdo con lo establecido en el



Decreto 1069 de 2015 Titulo 4 Capitulo 3, PARAGRAFO: Los asuntos objeto de conciliación, serán sometidos al Comité de Conciliación, que actuará, haciendo el estudio y análisis del caso, e igualmente, resolverá sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.-----

**PARÁGRAFO 2:** Para el ejercicio del respectivo mandato se podrá otorgar las facultades de recibir, desistir, sustituir, reasumir y conciliar, al tratarse de asuntos que se efectuó transacción y conciliación, se deben poner de presente ante el Comité de Conciliación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Titulo 4 Capitulo 3, que hará el estudio y análisis pertinente y resolverá sobre la procedencia de la conciliación. -----

De igual manera, el presente poder general facultará al profesional, para que en caso de ser vulnerado algún principio de derecho fundamental en cabeza de este Ministerio y frente a los procesos cobijados dentro del presente mandato, pueda iniciar y llevar hasta su culminación las acciones pertinentes ante las respectivas autoridades administrativas y jurisdiccionales. -----

**TERCERO:** El profesional, no podrá notificarse de las demandas en que previamente no haya sido notificado el Ministerio de Salud y Protección Social, ni adelantar conciliaciones sin previo estudio por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad. Bajo ninguna circunstancia podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto; estas sumas de dinero las deberá recibir siempre directamente el Ministerio. Del mismo modo, queda absolutamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos sin previa autorización de este Ente.-----

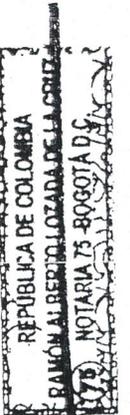


MINISTERIO DE JUSTICIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 128529073



18-0349TP-ADP/PI/PQ

38-933-2015

18-0349TP-ADP/PI/PQ

**CUARTO:** El apoderado aquí constituido deberá, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, rendir informes a la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, de todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con esta Entidad y con el presente mandato con representación judicial. -----

**QUINTO:** El apoderado queda además, investido de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderá de su ejercicio en los términos que la ley establece al mandatario. -----

**SEXTO:** Con relación a la remuneración que se pacta con ocasión del ejercicio del presente mandato, siempre que su actuación sea acorde con las estipulaciones aquí convenidas, se determina por las partes que la remuneración será la acordada en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el Ministerio de Salud y Protección social y que se encuentre vigente. -----

**DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** -----

El representante legal, declara bajo juramento: -----

- a) Que la entidad a la cual representa no ha sido disuelta a la fecha. -----
- b) Que las facultades que sirven de fundamento para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se encuentran vigentes y se hace responsable conforme a la Ley. -----
- c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----



NOTA: Se anexa para su protocolización, Hoja de la Superintendencia de Notariado y Registro N°. 0045936, Reparto No. 177. Fecha de Reparto: 25-09-2015 – Radicación RN2015-11648, Categoría: 05 QUINTA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correctos de los documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

Por consiguiente, sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna.

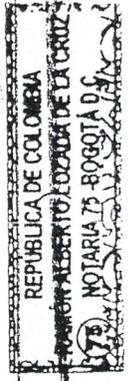
3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

Política de privacidad: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 75 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, censales y documentos del archivo notarial



39-83/2015, 183311P1P0TC-APPQ

Not. Cadena S.A. - No. 990905340

Handwritten signature

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: -----

Aa025159523, Aa025159524, Aa025159526, Aa025159525, ✓

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <u>Hafe</u>	RADICÓ <u>Hafe</u>
DIGITÓ <u>Hafe</u>	Vo.Bo. <u>79736663</u> (75)
IDENTIFICÓ <u>Hafe</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Hafe</u>
LIQUIDÓ 1 <u>E. N. A. PALMOS</u> <u>79736663</u> (75)	LIQUIDÓ 2 <u>79736668</u> (75)
REV./LEGAL <u>79736663</u> (75)	CERRÓ <u>Hafe</u>
ORGANIZÓ <u>E. N. A. PALMOS</u> <u>79419550</u> (75)	

Derechos notariales:	\$0
Total gastos de escrituración:	\$0
IVA:	\$0
Superintendencia de Notariado y registro:	\$ 4.850
Cuenta especial para el Notariado:	\$ 4.850

1309 15

NOTARIA ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ - NOTARIO  
NIT. 13.982.143-6  
Código Super Notariado: 11001075  
Av. Suba 106-52 Tel. 2716446

Fecha: 07 de OCTUBRE de 2015

FACTURA DE VENTA N° 017575



LA D.C. OCTUBRE 06 de 2015 ESCRITURA No. 0011800000

: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOC. IAL C.O. NIT. 900.474.727-4

Comproyentes: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOC. IAL NIT. 900.474.727-4  
MENDOZA LARA JAVIER ERICALE E.C. 72.122.602-

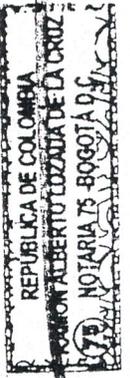
Acto de contrato: FOCER EXENTO  
Número de Turno: 01497 -2015

LIQUIDACION

GASTOS NOTARIALES	
Tarifa(s) FONEX	0
NOTARIALES Resol. No. 0341 2015.....	0
GASTOS DE ESCRITURACION	
Hojas de la matriz	0
Copia(s) de hojas	0
Especial(es) hojas	0
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	0

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS	
IVA	0
Super-Notariado / Registro	4.800
Cuenta Especial para el Notariado	4.800

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... \$	0	TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS , \$	9.600
TOTAL A PAGAR ESCRITURA .....	\$	9.600	
= NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100-MC			
TOTAL VALOR ADICIONADO .....	\$	9.600	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Anula y Reemplaza Factura(S) N° 017577

Aceptado

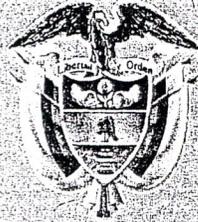
Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA  
IVA - Regimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa 0.960% - Factura expedida por Computador

L. LOZADA V. 75  
79756863

**SNR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Libertad y Orden

0045936

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 177, FECHA DE REPARTO: 25-09-2015, TIPO DE REPARTO:  
ORDINARIO  
Impreso el 28 de Septiembre del 2015 a las 09:00:12 a.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2015-11648

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 17 PODER  
"ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCI  
OTORGANTE-DOS : JAVIER ENRIQUE MENDOZA JARA  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 75

HUELLA DACTILAR

Juan Guillermo León

01 OCT 2015

Entrega SNR : **REPARTO NOTARIAL**

Recibido por : *(Firma)*

HUELLA DACTILAR



№ 1309 15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1847 DE 2012

3 SEP 2012

Por el cual se aceptan unas renunciaciones y se nombran Ministros de Despacho

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 1º del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el Doctor FEDERICO ALONSO RENGIFO VÉLEZ, del cargo de Ministro del Interior.

ARTÍCULO 2º. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el Doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, del cargo de Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 3º. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por la Doctora BEATRÍZ LONDOÑO SOTO, del cargo de Ministra de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4º. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el Doctor MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA, del cargo de Ministro de Minas y Energía.

ARTÍCULO 5º. Aceptar la renuncia presentada por el Doctor FRANK JOSEPH PEARL GONZÁLEZ, del cargo de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

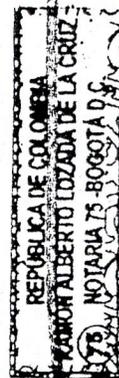
ARTÍCULO 6. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el Doctor MIGUEL ESTEBAN PEÑALOZA BARRIENTOS, del cargo de Ministro de Transporte.

ARTÍCULO 7. Nombrar a partir de la fecha al Doctor FERNANDO CARRILLO FLÓREZ, identificado con la CC. No. 79.154.272 de Usaquén, en el cargo de Ministro del Interior.

ARTÍCULO 8. Nombrar a partir de la fecha al Doctor MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA, identificado con la CC No. 79.154.695 de Usaquén, en el cargo de Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 9. Nombrar a partir de la fecha al Doctor ALEJANDRO GAVIRIA URIBE, identificado con la CC No. 70.565.138 de Envigado, en el cargo de Ministro de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 10º. Nombrar a partir de la fecha al Doctor FEDERICO ALONSO RENGIFO VÉLEZ, identificado con la CC No. 14.998.551 de Cali, en el cargo de Ministro de Minas y Energía.



REPRODUCCIÓN DE COPIAS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 128529077

12

Continuación del Decreto Por el cual se aceptan unas renuncias y se nombran Ministros de Despacho

ARTÍCULO 11°. Nombrar a partir de la fecha al Doctor JUAN GABRIEL URIBE VEGALARA, identificado con la CC No. 79.152.138 de Usaquén, en el cargo de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12°. Nombrar a partir de la fecha a la Doctora CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN, identificada con la CC. No. 39.027.788, en el cargo de Ministra de Transporte.

ARTÍCULO 13°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

3 SEP 2012



LEY No. 1444 4 MAY 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESCINDEN UNOS MINISTERIOS, SE OTORGAN PRECISAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. Escisión del Ministerio del Interior y de Justicia.** Escíndase del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de la Justicia y el Derecho y a las dependencias a su cargo.

**ARTÍCULO 2°. Reorganización del Ministerio del Interior y de Justicia.** Reorganícese el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se denominará Ministerio del Interior y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 1° de la presente ley.

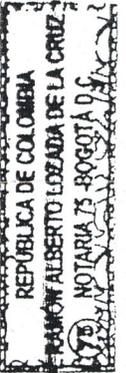
**ARTÍCULO 3°. Sector Administrativo del Interior.** El Sector Administrativo del Interior estará integrado por el Ministerio del Interior, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

**ARTÍCULO 4°. Creación del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Créase el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio del Interior y de Justicia de acuerdo con el artículo 1° de la presente ley.

**ARTÍCULO 5°. Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.** El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho estará integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

**Parágrafo.** Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 6°. Escisión del Ministerio de la Protección Social.** Escíndase del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



13

vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico.

**ARTÍCULO 7°. Reorganización del Ministerio de la Protección Social.** Reorganícese el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominará Ministerio del Trabajo y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 6° de la presente ley. Esta entidad será responsable del fomento y de las estrategias para la creación permanente de empleo estable y con las garantías prestacionales, salariales y de jornada laboral aceptada y suscrita en la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**ARTÍCULO 8°. Sector Administrativo del Trabajo.** El Sector Administrativo del Trabajo estará integrado por el Ministerio del Trabajo, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

**ARTÍCULO 9°. Creación del Ministerio de Salud.** Créase el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6° de la presente ley.

**ARTÍCULO 10°. Sector Administrativo de Salud y Protección Social.** El Sector Administrativo de Salud y Protección Social estará integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, las superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

**ARTÍCULO 11°. Escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.** Escíndase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

**ARTÍCULO 12°. Reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.** Reorganícese el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 11 de la presente ley.

**Parágrafo.** Serán funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en todo caso, las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

**ARTÍCULO 13°. Sector Administrativo del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.** El Sector Administrativo del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

**ARTÍCULO 14°. Creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Créase el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con el artículo 11 de la presente ley.

**ARTÍCULO 15°. Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.** El Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio estará integrado por el Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

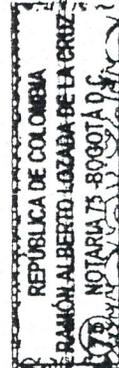
**ARTÍCULO 16°.** Créase una instancia interministerial para garantizar la coordinación en materia de agua y de desarrollo territorial. Esta instancia garantizará el principio ambiental como rector del ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO 17°.** *Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios.* El número de Ministerios es dieciséis. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio del Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Ministerio de Transporte.
16. Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 18°.** *Facultades Extraordinarias.* De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para:

- a) Crear, escindir, fusionar y suprimir, así como determinar la denominación, número, estructura orgánica y orden de precedencia de los departamentos administrativos;
- b) Determinar los objetivos y la estructura orgánica de los Ministerios creados por disposición de la presente ley, así como la integración de los sectores administrativos respectivos;
- c) Modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la presente ley, así como la integración de los sectores administrativos respectivos;
- d) Reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado;
- e) Crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional;
- f) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas, y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado;



- g) Crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplan las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar;
- h) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas;
- i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;
- j) Crear los empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación que se requieran para asumir las funciones y cargas de trabajo que reciba como consecuencia de la supresión o reestructuración del DAS. En los empleos que se creen se incorporarán los servidores públicos que cumplan estas funciones y cargas de trabajo en la entidad reestructurada o suprimida, de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente, se realizarán los traslados de recursos a los cuales haya lugar.

**Parágrafo 1.** Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la Administración Pública Nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración Pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

**Parágrafo 2.** El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

**Parágrafo 3.** Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 19°.** Los beneficios consagrados en el Capítulo 2 de la Ley 790 de 2002 se aplicarán a los servidores públicos retirados del servicio en desarrollo de las creaciones, escisiones y fusiones realizadas o autorizadas en la presente ley.

**ARTÍCULO 20°.** Confórmese una Comisión de Seguimiento integrada por nueve (9) Senadores y nueve (9) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.

**ARTÍCULO 21°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 22°.** *Derogatorias.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se entienden derogadas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 3°, 5°, 6°, 7° de la Ley 790 de 2002.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LEY. N° 1444

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESCINDEN UNOS MINISTERIOS, SE OTORGAN PRECISAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

4 MAY 2011

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.

GÉRMÁN VARGAS LLERAS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

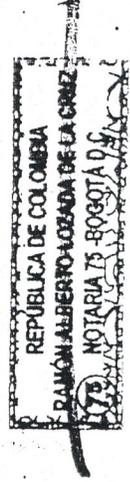
LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

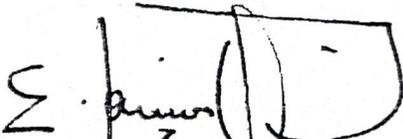


REPLICAS DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, AUTENTICAS Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, autenticas y documentos del archivo notarial

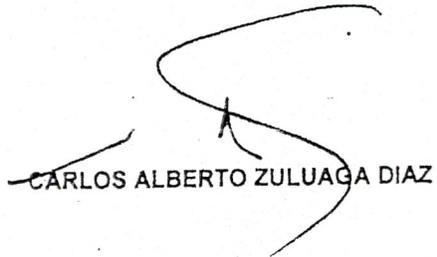


EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



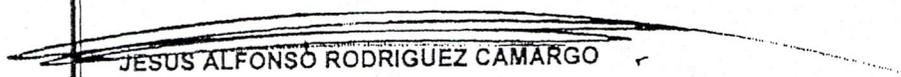
EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



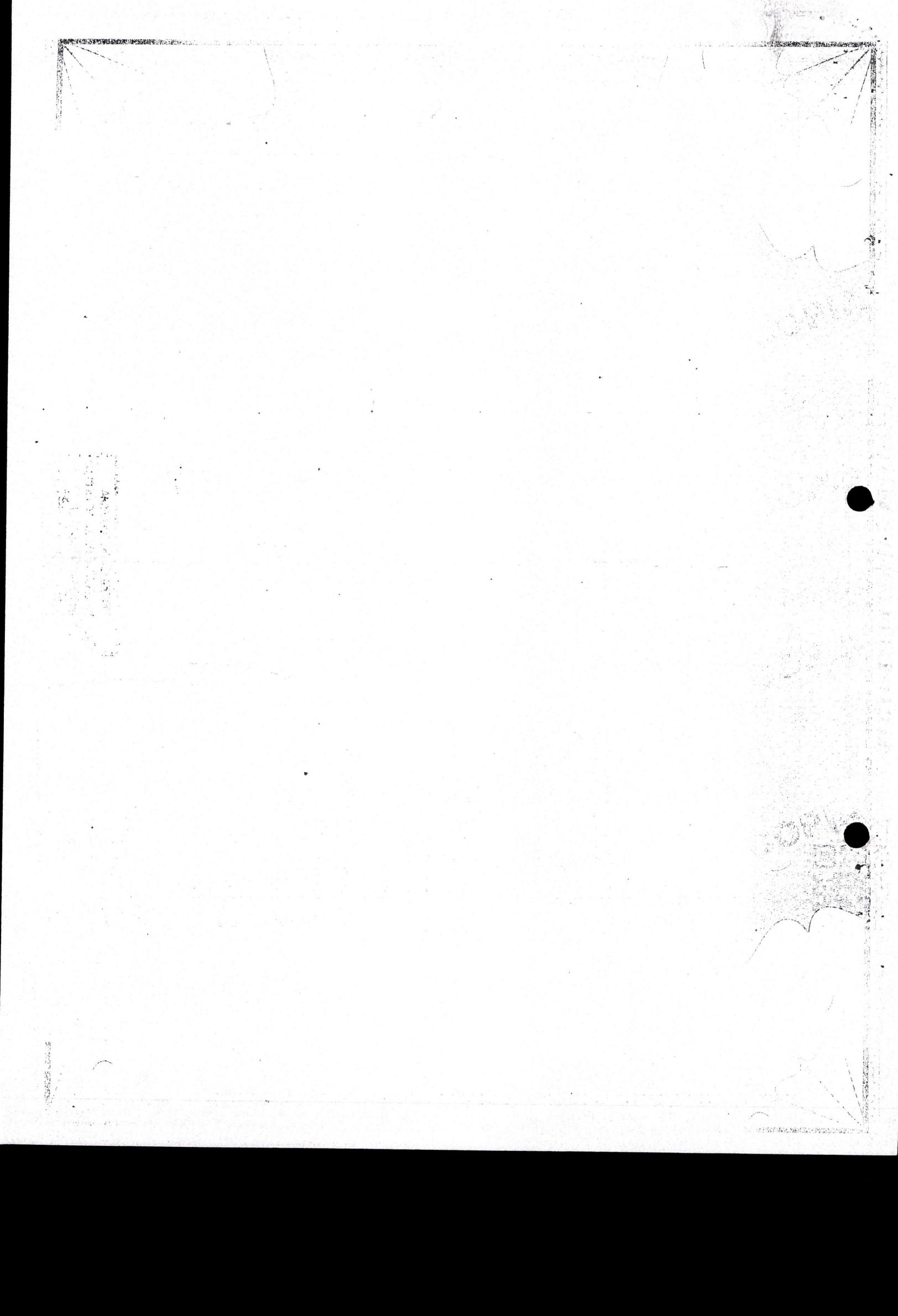
CARLOS ALBERTO ZULUAGA DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO







ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 1.309 -----  
DE FECHA: **OCTUBRE - 06 - 2015** -----  
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. -----



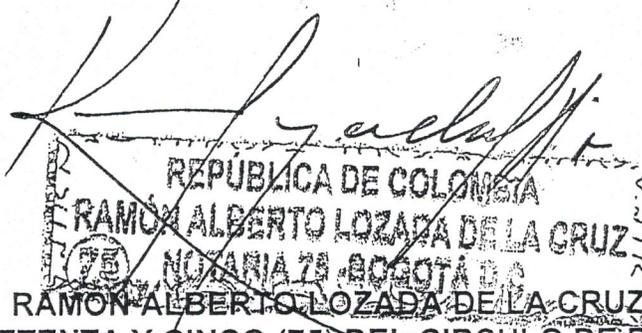
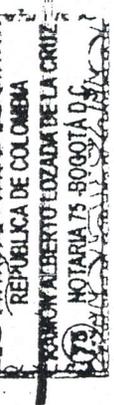
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

*[Handwritten signature]*



**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
C.C. 70.565.138  
Ministro y Representante legal de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
NIT: 900470727-4  
DIRECCIÓN: Cra. 13. # 32-76  
MUNICIPIO: Bogotá  
TELÉFONO: 3305081 CELULAR:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Economista  
Nota: Firma Tomada fuera del Despacho (Art. 12 Dto 2148/83).  
Registro firma: 2434



NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Suba No. 106-52  
Teléfono 2716446 • Cel. 320 8565019  
E-mail: notaria75@gmail.com  
Preparó: Maria Fernanda Ulloa/ 1497/ 2015

1309/15

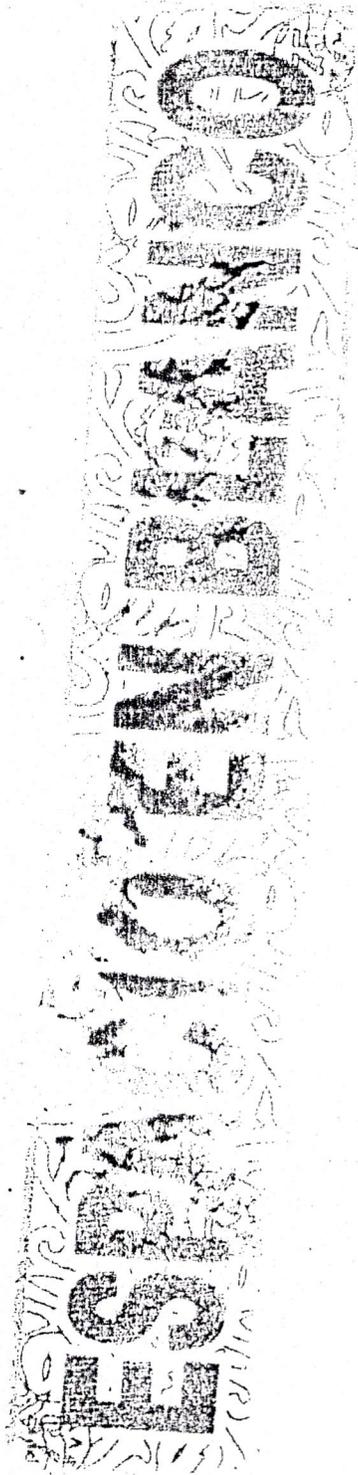
L. LOANZA V. 752/1883 (75)



1935SRDTP-ADRIFT 38-83-2815 909995340

*[Handwritten mark]*

REPÚBLICA  
RAMÓN ALSER  
70 NOTARIA



ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA, DE LA  
ESCRITURA 1309 DE OCTUBRE 6 DE 2015,  
TOMADA DE SU ORIGINAL EN ONCE ( 11 ) HOJAS  
(INCLUIDA ESTA). DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.  
2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -

HOY 08/10/2015, SIENDO LAS 1:57 P.M.; LA  
PRESENTE ESCRITURA NO TIENE NOTA DE  
REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER

NOTA: Según lo dispuesto por el artículo 2189 del Código  
Civil el poder termina, entre otras causas, por:  
1.- La quiebra o insolvencia del poderdante o apoderado.

SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 08/10/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 BOGOTÁ

Avenida Suba 106 - 52  
PBX. 271 6446 E-mail Notaria: [Notaria75@gmail.com](mailto:Notaria75@gmail.com)  
Bogotá D.C.

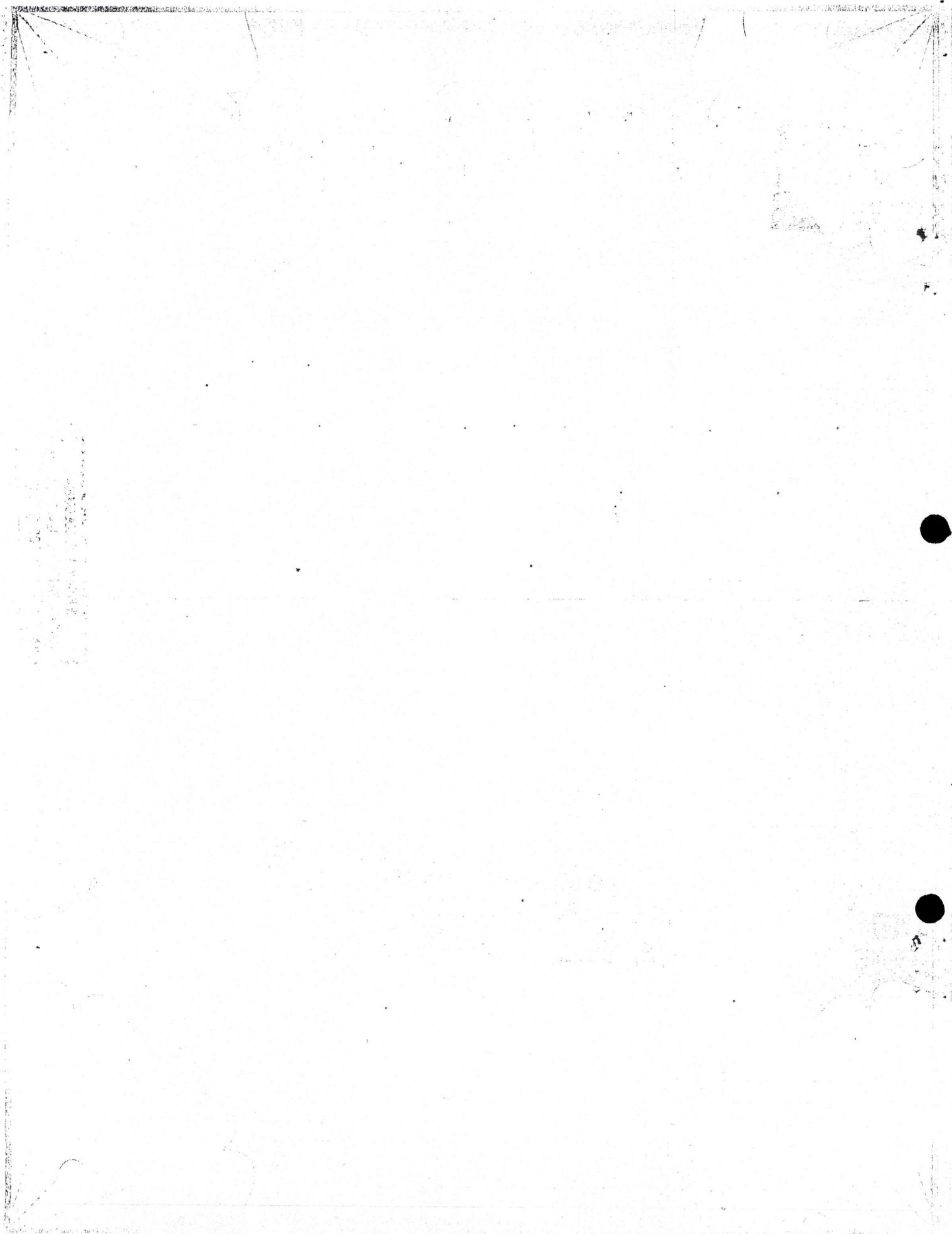
COLOMBIA  
ZADA DE LA CRUZ  
OGOTÁ D.C.



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.





SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 Lugar: \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

**Artículo 1. Objetivos.** El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

19

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

**Artículo 2. Funciones.** El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud.
12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.
17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el Artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.
26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.
31. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
32. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

**Artículo 3. Dirección.** La dirección del Ministerio de Salud y Protección Social estará a cargo del Ministro de Salud y Protección Social, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

**Artículo 4. Integración del Sector Salud y Protección Social.** El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

**1. Entidades Adscritas:**

**1.1. Establecimientos Públicos:**

- 1.1.1. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 1.1.2. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- 1.1.3. Instituto Nacional de Salud – INS.
- 1.1.4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

**1.2. Empresas Sociales del Estado:**

- 1.2.1. Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta".
- 1.2.2. Instituto Nacional de Cancerología – INC.
- 1.2.3. Sanatorio de Agua de Dios.
- 1.2.4. Sanatorio de Contratación.

**1.3. Superintendencia con personería jurídica:**

- 1.3.1. Superintendencia Nacional de Salud

**1.4. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:**

- 1.4.1. Comisión de Regulación en Salud – CRES.

**2. Entidades Vinculadas:**

**2.1. Empresas Industriales y Comerciales del Estado:**

- 2.1.1. Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
- 2.1.2. Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE – en Liquidación –
- 2.1.3. Empresa Territorial para la Salud ETESA – en Liquidación –
- 2.1.4. Instituto de Seguros Sociales.

## CAPITULO II

### Estructura y funciones de las dependencias

**Artículo 5. Estructura.** La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

**1. Despacho del Ministro**

- 1.1 Dirección Jurídica.
  - 1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
- 1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC.
- 1.4 Oficina de Calidad.
- 1.5 Oficina de Control Interno.
- 1.6 Oficina de Promoción Social.
- 1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

**2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios**

- 2.1 Dirección de Promoción y Prevención.
  - 2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- 2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.
- 2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
- 2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
  - 2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.
  - 2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.
- 2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
  - 2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

### **3. Despacho del Viceministro de Protección Social**

- 3.1 Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones.
  - 3.1.1 Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento.
  - 3.1.2 Subdirección de Administración del Aseguramiento.
  - 3.1.3 Subdirección de Riesgos Profesionales.
  - 3.1.4 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.
- 3.2 Dirección de Financiamiento Sectorial.
- 3.3 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
  - 3.3.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.
  - 3.3.2 Subdirección Técnica.
  - 3.3.3 Subdirección de Gestión.

### **4. Secretaría General**

- 4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.
- 4.2 Subdirección Administrativa.
- 4.3 Subdirección Financiera.
- 4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

### **5. Órganos de Asesoría y Coordinación**

- 5.1 Comité de Dirección.
- 5.2 Comité de Gerencia.
- 5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 5.4 Comisión de Personal.

**Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social.** Además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Despacho del Ministro de Salud y Protección Social tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la dirección del Presidente de la República.
2. formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
3. Ejercer la representación legal del Ministerio.
4. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, de inversión y de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
5. Dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.

21

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

**Artículo 7. Dirección Jurídica.** Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptualizar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos.** Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

5. Responder consultas sobre normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio, en coordinación con las Direcciones Técnicas.
6. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
7. Adelantar las investigaciones en materia normativa de los temas propios del sector.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 9. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales las siguientes:

1. Diseñar y coordinar el proceso de planificación del Sector Administrativo de Salud y Protección Social en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.
2. Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector, el Plan de Desarrollo Sectorial, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos de acción, el Plan operativo anual y plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e institucional y someterlos a aprobación del Ministro.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo.
4. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Ministerio y de las entidades del Sector y elaborar los informes de propuesta de ajustes a los mismos.
5. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto del sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.
6. Elaborar, consolidar y presentar el anteproyecto de presupuesto, como la programación presupuestal, plurianual del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y someterlas a aprobación del Ministro.
7. Apoyar a las dependencias del Ministerio y del Sector Administrativo de Salud y Protección Social en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, sin perjuicio de la fuente de financiación.
8. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades del Sector ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
9. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos.
10. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero, para mejorar la calidad de los servicios.
12. Apoyar la gestión estratégica y operativa de las dependencias del Ministerio y de sus fondos.
13. Recomendar las modificaciones de desarrollo institucional y organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Salud y Protección Social que propendan por su modernización.
14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

**Artículo 10. Funciones de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC.** Son funciones de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC las siguientes:

1. Asesorar al Ministro en la definición de los estándares de datos del sistema de información y de seguridad informática del Sector Administrativo de Salud y Protección Social en lo relacionado con afiliación, recaudo de aportes y aportes parafiscales y proponer los criterios para el desarrollo de los mismos.
2. Asesorar al Ministro en el desarrollo de estadísticas en materia de seguridad social en salud, riesgos profesionales y promoción social; proponer los criterios para el desarrollo de los mismos, en coordinación con las entidades del sector y las demás entidades competentes en la materia.
3. Realizar la administración de los sistemas de información de salud, riesgos profesionales y promoción social en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Desarrollar políticas, normas y procedimientos sobre habeas data, reserva de información, de los sistemas de información que maneja el Ministerio, de conformidad con lo señalado en la ley.
5. Realizar la interventoría técnica y la auditoría a los proyectos de sistemas de información.
6. Garantizar la aplicación a nivel sectorial de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal.
7. Elaborar el plan institucional y orientar la elaboración del plan estratégico sectorial en materia de información.
8. Realizar el mapa de información sectorial que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del sector y de su Entidad.
9. Diseñar y desarrollar el sistema de registro único de afiliación, definir los lineamientos que orientan su operación y administrar la base de datos en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
10. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar la operación de los sistemas e instrumentos de liquidación de aportes.
11. Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información sectorial e intersectorial y de servicio al ciudadano, en la difusión de la información y la promoción de la Entidad y del Sector, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas.
12. Verificar que en los procesos tecnológicos de la entidad y del sector se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expida el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
13. Identificar las dificultades en la implementación de estándares y buenas prácticas y en el cumplimiento de los principios para la información Estatal.
14. Lograr acuerdos entre las entidades de su sector para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información de acuerdo con los lineamientos estratégicos emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el DANE.
15. Identificar necesidades de información sectorial, con el propósito de ser priorizadas dentro del plan estratégico de información.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

16. Organizar los procesos internos del sector en producción de información para cumplir con las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales teniendo en cuenta los lineamientos para la información estatal.
17. Apoyar al Departamento Nacional de Planeación en la expedición de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos, para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información pública de su sector.
18. Apoyar al DANE en la definición de políticas, principios, lineamientos e implementar los estándares y buenas prácticas que rigen la información estadística para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información estadística de su sector.
19. Trabajar de manera coordinada con los responsables de producir información estatal en las entidades del sector.
20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
21. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 11. Funciones de la Oficina de Calidad.** Son funciones de la Oficina de Calidad las siguientes:

1. Desarrollar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos de gestión de la calidad en materia de atención y protección a los usuarios, de salud pública, de prestación de servicios, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales de acuerdo con las funciones a cargo del Ministerio y del Sector, así como coordinar su implementación.
2. Establecer y monitorear los indicadores de calidad y hacer seguimiento, y evaluación de la calidad en materia de atención y protección a los usuarios, salud pública, prestación de servicios, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de acuerdo con las funciones a cargo del Ministerio y del Sector, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales, las dependencias del Ministerio.
3. Gestionar la adopción y aplicación de planes, políticas, programas y proyectos de gestión de la calidad en materia de atención y protección a los usuarios, salud pública, prestación de servicios, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en las dependencias del Ministerio, en las diferentes entidades adscritas o vinculadas y demás actores públicos y privados del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Coordinar la participación del Ministerio en los asuntos relacionados con la calidad en materia de atención y protección a los usuarios, salud pública, prestación de servicios, aseguramiento en salud y riesgos profesionales que se desarrollen en el sistema de seguridad social en salud.
5. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno.** Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Ministro en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno.
2. Asesorar en el planeamiento y organización del Sistema de Control Interno del Ministerio, así como verificar su operatividad.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

3. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Ministerio.
4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Ministro, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación y de Estudios Sectoriales.
5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
6. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
7. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Ministerio en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Ministro sobre la marcha del Sistema.
8. Presentar informes de actividades al Ministro y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
9. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.
10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión del Ministerio.
11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 13. Funciones de la Oficina de Promoción Social.** Son funciones de la Oficina de Promoción Social las siguientes:

1. Desarrollar y evaluar planes, programas y proyectos de promoción social para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo del Ministerio y articularlos al desarrollo de las políticas y estrategias de promoción social del nivel nacional y territorial.
2. Gestionar la adopción y aplicación de los planes, programas y proyectos de promoción social a cargo del Ministerio y sus dependencias, en las diferentes dependencias del Ministerio, entidades adscritas o vinculadas y demás actores públicos y privados, a nivel intersectorial en el orden nacional y territorial.
3. Coordinar al interior del Ministerio la formulación, implementación y adopción de estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a poblaciones vulnerables, en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Desarrollar criterios para la focalización de planes, programas y proyectos de promoción social para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo del Ministerio.
5. Asesorar al Ministro en la gestión de la promoción social y de la atención en salud de las víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado y realizar seguimiento y evaluación en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
6. Atender, en coordinación con la Dirección Jurídica, las órdenes judiciales en materia de atención en salud a víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado.
7. Asistir técnicamente a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

en los temas a su cargo.

8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 14. Funciones de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.** Son funciones de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres las siguientes.

1. Formular y evaluar políticas relacionadas con la gestión del riesgo en materia de emergencias y desastres en el sector salud.
2. Asesorar al Ministerio en la consolidación de un sistema de atención de emergencias médicas para los distintos niveles territoriales.
3. Asesorar al Ministerio en el diseño, implementación y evaluación de programas de hospitales seguros frente a los desastres.
4. Liderar la red de comunicaciones, de transporte y urgencias en salud para la atención de emergencias o desastres.
5. Asesorar al Ministerio en la elaboración del componente de salud del Plan Nacional de Prevención y Atención de las situaciones de emergencias o desastres.
6. Asesorar al Ministerio en las acciones de provisión, dotación y suministros de medicamentos necesarios en las situaciones de emergencia o desastres.
7. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales y a sus instituciones prestadoras de servicios de salud en los temas de emergencias o desastres.
8. Promover la participación social y ciudadana en la gestión territorial de la prestación de los servicios de salud.
9. Promover el desarrollo de las formas organizativas de participación y control social en las acciones de salud pública y prestación de servicios de salud.
10. Asesorar al Ministro en el desarrollo de los proyectos de reglamentos en los temas a su cargo.
11. Coordinar el diseño y ejecución, con las demás dependencias del Ministerio, de los planes de mejoramiento de la gestión en salud de las entidades territoriales, para el mejoramiento de los procesos de descentralización territorial en salud, en coordinación con las demás entidades competentes.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 15. Funciones del Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.** Además de las funciones asignadas por la Ley 489 de 1998, el Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, tendrá las siguientes funciones:

1. Acompañar, asesorar y asistir al Ministro en las relaciones y trámites con las instituciones públicas que correspondan en los asuntos de su competencia.
2. Asistir al Ministro en el control administrativo de las entidades adscritas o vinculadas, en los temas de su competencia.
3. Acompañar al Ministro en la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de interés en salud pública y en los planes de desarrollo económico y social.
4. Acompañar al Ministro en la incorporación de la estrategia de atención primaria en la política de salud pública y en la de prestación de servicios.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

5. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional de interés en salud pública.
6. Realizar la consolidación del seguimiento y control de las acciones de salud pública y de prestación de servicios a cargo del Ministerio.
7. Realizar la dirección, orientación y seguimiento de las dependencias a su cargo, así como la integración y coordinación de las funciones, procesos y actividades de las mismas.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
9. Preparar, en coordinación con la Dirección Jurídica y de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con los temas de su competencia
10. Las demás que le asigne la ley o le delegue el Ministro.

**Artículo 16. Funciones de la Dirección de Promoción y Prevención.** Son funciones de la Dirección de Promoción y Prevención las siguientes:

1. Proponer normas, políticas, planes, programas y proyectos tendientes a la promoción de la salud, a la prevención de enfermedades, y a la prevención, control y comunicación de los riesgos de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles, y dirigir su seguimiento y evaluación.
2. Proponer normas, políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción de la salud sexual y reproductiva, la salud mental, el desarrollo de la infancia y la adolescencia, la seguridad alimentaria y la educación en salud, y dirigir su seguimiento y evaluación.
3. Proponer normas, políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud ambiental, en lo de su competencia, y realizar su seguimiento y evaluación, en coordinación con las autoridades ambientales y agropecuarias.
4. Proponer normas, políticas, planes, acciones, programas y proyectos en materia de prevención de riesgos del consumo de alimentos y bebidas, en lo de su competencia, y realizar su seguimiento y evaluación, en coordinación con las entidades nacionales competentes
5. Dirigir y desarrollar, en coordinación con las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud, la evaluación, seguimiento y control de las acciones de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad.
6. Orientar el desarrollo de la atención psicosocial a cargo de la entidades territoriales de las poblaciones, grupos, familias y personas víctimas del conflicto armado o del desplazamiento forzado por actores armados, en el tema de su competencia.
7. Dirigir la prestación de los servicios de asistencia técnica, en los temas a su cargo.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 17. Funciones de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles.** Son funciones de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles las siguientes:

1. Desarrollar estrategias de prevención y control de las enfermedades transmisibles.
2. Realizar estudios de seguimiento y evaluación de la situación de las enfermedades transmisibles y de los efectos de las intervenciones sobre las mismas.
3. Preparar normas, reglamentos, políticas, planes, programas y proyectos tendientes a prevenir, intervenir y controlar el desarrollo de las enfermedades transmisibles y

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

realizar su seguimiento y evaluación.

4. Preparar normas, reglamentos, políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud y hábitos de vida saludable, para la reducción de las enfermedades transmisibles y realizar su seguimiento y evaluación.
5. Prestar asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los temas a su cargo.
6. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 18. Funciones de la Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.** Son funciones de la Subdirección de Enfermedades no Transmisibles las siguientes:

1. Desarrollar estrategias de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y promover estilos de vida saludables, de calidad de vida y de envejecimiento sano.
2. Realizar los estudios de seguimiento y evaluación de la situación de las enfermedades crónicas no trasmisibles y de los efectos de las intervenciones sobre las mismas.
3. Preparar normas, reglamentos, políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud y hábitos de vida saludable, para la reducción de las enfermedades crónicas no transmisibles y realizar su seguimiento y evaluación.
4. Preparar normas, reglamentos, políticas, planes, programas y proyectos para la seguridad alimentaria y nutricional, en lo de su competencia.
5. Prestar asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los temas a su cargo.
6. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 19. Funciones de la Subdirección de Salud Ambiental.** Son funciones de la Subdirección de Salud Ambiental las siguientes:

1. Participar en la formulación, implementación y evaluación de la Política Integral de Salud Ambiental y articularla a la gestión de las entidades en el ámbito de la salud ambiental.
2. Participar en la formulación, implementación y evaluación del Modelo de Gestión Integral de Salud Ambiental.
3. Participar en la formulación e implementación del Sistema Unificado de Información en Salud Ambiental, en coordinación con las demás dependencias del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.
4. Elaborar normas, reglamentos, políticas, programas y proyectos en materia de prevención, detección, control e intervención de factores de riesgos físicos y de saneamiento básico que afecten la salud.
5. Elaborar normas, reglamentos, políticas, programas y proyectos en materia de prevención, detección, control e intervención de factores de riesgos transmitidos por vectores y zoonosis que afecten la salud.
6. Elaborar normas, reglamentos y las políticas, programas y proyectos en materia de prevención, detección, control e intervención de factores de riesgos de consumo de agua que afecten la salud.
7. Elaborar normas, reglamentos, políticas, programas y proyectos en materia de

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- prevención, detección, control e intervención de factores de riesgos provenientes de sustancias químicas, radiactivas, potencialmente tóxicas o peligrosas de uso o consumo, que afecten la salud.
8. Elaborar normas, reglamentos, políticas, programas y proyectos en materia de vigilancia sanitaria en los riesgos de consumo de sustancias químicas, radiactivas, potencialmente tóxicas o peligrosas de uso o consumo que afecten la salud, en coordinación con entidades territoriales o privadas involucradas.
  9. Orientar y promover los estudios e investigaciones en materia de salud ambiental.
  10. Realizar estrategias de promoción de la salud y de prevención y control de factores de riesgo en salud ambiental, en coordinación con entidades nacionales, territoriales o privadas involucradas.
  11. Prestar asistencia técnica en los temas a su cargo.
  12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
  13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Parágrafo Transitorio.** El Ministerio de Salud y Protección Social ejercerá de manera transitoria, la función de emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país, hasta tanto dicha función, sea asumida por el Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 20. Funciones de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.** Son funciones de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas las siguientes:

1. Proponer, orientar, formular y desarrollar políticas, normas, regulaciones, programas y proyectos para el fomento y promoción de la salud nutricional y para la prevención y control de los riesgos asociados al consumo de alimentos y bebidas que afectan la salud y la calidad de vida.
2. Definir y desarrollar políticas y estrategias para orientar la aplicación de los principios del análisis de riesgos y fortalecer la base científica, para la toma de decisiones en inocuidad en la cadena alimentaria, en los aspectos de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Dirigir y coordinar la vigilancia sanitaria así como a las entidades que intervienen en la prevención de los riesgos del consumo de alimentos y bebidas, de conformidad con las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a los programas y acciones que, en cumplimiento de las políticas de salud nutricional y de seguridad alimentaria, desarrollen las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a las entidades territoriales y a otros sectores en la formulación, ejecución, seguimiento de políticas, normas, regulaciones, planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con el fomento y promoción de la salud nutricional y la prevención de los factores de riesgo del consumo de alimentos y bebidas.
6. Asesorar a las instancias del Gobierno Nacional y promover acciones para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en materia de fomento y promoción de salud nutricional y la gestión de riesgos relacionados con la inocuidad de alimentos y bebidas, en coordinación con las entidades competentes.
7. Establecer, desarrollar e impulsar estrategias de coordinación, articulación, información y comunicación intersectorial e interinstitucional a nivel nacional e internacional en materia de prevención de riesgos asociados al consumo de

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- alimentos y bebidas, en coordinación con las entidades competentes.
8. Liderar los procesos de concertación y participación social intersectorial y multisectorial en la formulación, adopción, divulgación, implementación y evaluación de políticas, regulaciones y normas en materia de fomento y promoción de salud nutricional y de prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo del consumo de alimentos y bebidas.
  9. Gestionar, coordinar, participar y hacer seguimiento a las reuniones, trabajos y actividades de la Comisión del Codex Alimentarius y del Comité Nacional del Codex, en su calidad de Secretaría Técnica, actuar como Punto de Contacto del Codex Alimentarius a nivel nacional, y promover la armonización de la normativa nacional con las recomendaciones que se formulen.
  10. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de fomento y promoción de salud nutricional y de inocuidad y calidad de alimentos y bebidas.
  11. Desarrollar y evaluar políticas, directrices y estrategias de información, educación y comunicación a la población sobre la salud nutricional y la inocuidad y calidad de alimentos y bebidas.
  12. Establecer indicadores, hacer seguimiento y evaluar la política, planes, programas y acciones en materia de salud nutricional y de prevención de riesgos asociados al consumo de alimentos y bebidas.
  13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 21. Funciones de la Dirección de Epidemiología y Demografía.** Son funciones de la Dirección de Epidemiología y Demografía las siguientes:

1. Promover, orientar y dirigir la elaboración del estudio de la situación de la salud.
2. Promover, orientar y dirigir la elaboración de los estudios de impacto, pronóstico y de seguimiento de la salud pública en los componentes epidemiológicos, demográfico y de servicios de salud.
3. Dirigir la elaboración del Plan Decenal de Salud Pública.
4. Dirigir la incorporación de la estrategia de la atención primaria en todas las acciones de salud pública a cargo del Ministerio.
5. Proponer, desarrollar, ejecutar y apoyar actividades de investigación de problemas de salud pública, en coordinación con instituciones estatales o privadas involucradas en estos temas.
6. Dirigir el desarrollo de las actividades a cargo del Ministerio en el sistema de vigilancia en salud pública en los componentes epidemiológicos, demográfico y de servicios de salud.
7. Coordinar la vigilancia sanitaria, alertas y respuestas ante eventos o riesgos, y comunicarlo a las autoridades competentes.
8. Elaborar normas, reglamentos, políticas, programas y proyectos en materia de prevención, detección, control e intervención de factores de riesgos sanitarios.
9. Realizar estrategias de promoción y prevención de factores de riesgos sanitarios, en coordinación con entidades territoriales o privadas involucradas.
10. Desarrollar los proyectos de reglamento en los temas a su cargo.
11. Prestar asistencia técnica en los temas a su cargo.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

**Artículo 22. Funciones de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.** Son funciones de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria las siguientes:

1. Dirigir la elaboración de normas y la formulación de la política de garantía de la calidad, habilitación y acreditación de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran, en coordinación con las entidades territoriales.
2. Dirigir la elaboración de normas y reglamentos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la atención en salud.
3. Dirigir la elaboración de normas y la formulación de la política para el desarrollo, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de salud en todos los niveles de atención.
4. Definir las estrategias de atención para poblaciones vulnerables y en riesgo, en coordinación con la Oficina de Promoción Social.
5. Aprobar los planes bienales de inversiones públicas, para la prestación de los servicios de salud, de los departamentos y distritos, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud.
6. Definir la metodología, los contenidos y las condiciones para la elaboración de los planes de gestión que los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado deben presentar a las juntas directivas.
7. Dirigir la elaboración de normas y la formulación de la política de desarrollo de las redes de servicios.
8. Dirigir la elaboración de normas y la formulación de la política del desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores en la prestación de servicios en salud.
9. Establecer, conjuntamente con las direcciones del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, los criterios, requisitos y estándares de obligatorio cumplimiento para garantizar la calidad, acreditación y la prestación de los servicios, por las personas que desarrollan actividades que generen riesgos en salud.
10. Dirigir la realización de estudios sobre la oferta de servicios de salud en coordinación con las entidades territoriales.
11. Dirigir el seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos a su cargo.
12. Prestar asistencia técnica en los temas a su cargo.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 23. Funciones de la Subdirección de Prestación de Servicios.** Son funciones de la Subdirección de Prestación de Servicios las siguientes:

1. Elaborar normas, políticas, planes, programas y proyectos de incorporación de la estrategia de atención primaria en salud al modelo de prestación de servicios.
2. Preparar la reglamentación de la prestación de servicios de salud que deban contratar los gobernadores y alcaldes, conforme a la estrategia de atención primaria en salud.
3. Preparar la reglamentación de la conformación de los equipos que facilite el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.
4. Hacer seguimiento de las actividades de desarrollo de la atención primaria en salud en la prestación de servicios, en coordinación con las demás entidades competentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

5. Dirigir el diseño, revisión y actualización de las normas técnicas para el desarrollo adecuado, oportuno y eficiente de los servicios de salud, en coordinación con las entidades competentes.
6. Proponer los lineamientos para la elaboración y realizar la evaluación de los planes bienales de inversiones públicas, para la prestación de los servicios de salud, de los departamentos y distritos, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, de conformidad con la ley.
7. Proponer la metodología, contenidos y condiciones para la elaboración de los planes de gestión que los directores o gerentes de las empresas sociales del Estado deben presentar a las juntas directivas, de conformidad con la ley.
8. Desarrollar lineamientos generales para que las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación.
9. Proponer la reglamentación de la organización, conformación y gestión de las redes prestadoras de servicios de salud.
10. Dirigir el desarrollo del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, habilitación y acreditación de la atención de salud en las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran, en coordinación con las entidades territoriales.
11. Orientar y realizar los estudios y hacer seguimiento del cumplimiento de las normas sobre garantía de la calidad de la prestación de los servicios de salud en sus componentes de habilitación, acreditación, auditoría e información para la calidad.
12. Diseñar, asesorar y hacer seguimiento a la implementación de los procesos de acreditación de las Instituciones Prestadoras de Salud.
13. Desarrollar un sistema de evaluación y calificación de las Instituciones Prestadoras de Salud.
14. Establecer indicadores de salud que den cuenta del desempeño de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
15. Prestar asistencia en los temas a su cargo.
16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 24. Funciones de la Subdirección de Infraestructura en Salud.** Son funciones de la Subdirección de Infraestructura las siguientes:

1. Elaborar las normas y la política para el desarrollo, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de salud en todos los niveles de atención.
2. Realizar estudios y modelos de desarrollo de la infraestructura de servicios de salud y de la capacidad instalada en todos los niveles de atención.
3. Prestar asistencia técnica a las entidades en el desarrollo, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura.
4. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 25. Funciones de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.** Son funciones de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud las siguientes:

1. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de dispositivos médicos y tecnologías biomédicas, en coordinación con las demás autoridades competentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

2. Desarrollar las normas en materia farmacéutica, de dispositivos y tecnologías en salud.
3. Desarrollar los lineamientos de identificación y clasificación de medicamentos, dispositivos médicos y tecnologías en salud que faciliten la vigilancia sanitaria y epidemiológica.
4. Realizar estudios económicos que orienten las decisiones para el cumplimiento de los objetivos de la política farmacéutica, y de dispositivos médicos y tecnologías en salud.
5. Establecer los lineamientos y orientaciones de política para el cumplimiento de las buenas prácticas en la cadena de comercialización asociadas al modelo de vigilancia sanitaria y epidemiológica en los temas de medicamentos, dispositivos médicos y tecnologías en salud.
6. Establecer los lineamientos y orientaciones de política de servicios farmacéuticos en consonancia con los estándares de habilitación y acreditación de servicios de salud.
7. Promover el desarrollo de redes de prestación de servicios farmacéuticos por niveles de complejidad y articulados al modelo de atención primaria.
8. Elaborar los lineamientos de participación y las estrategias de análisis de los asuntos, intereses y posición de Colombia en los escenarios de armonización de estándares de regulación internacional y de integración subregional, regional, y global asociados a los temas de acceso, calidad y uso racional de medicamentos, dispositivos médicos y tecnologías en salud.
9. Prestar asistencia técnica en los temas a su cargo.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
11. Cumplir las funciones inherentes a la participación del Ministerio de Salud y Protección Social en la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, así como prestar el apoyo que requiera dicha Comisión para el desarrollo de sus funciones.
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 26. Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.** El Fondo Nacional de Estupefacientes, de que trata la Ley 36 de 1939 y el Decreto-Ley 257 de 1969, continuará funcionando en los términos establecidos en los artículos 20 al 23 del Decreto 205 de 2003, dependiente de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

**Artículo 27. Funciones de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.** Son funciones de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud las siguientes:

1. Dirigir la formulación, implementación y evaluación de las políticas y las normas de formación, de acuerdo con las necesidades de salud de la población, la dinámica del mercado laboral y las prioridades del Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades competentes.
2. Dirigir la formulación, implementación y evaluación de las políticas y las normas del ejercicio y el desempeño del talento humano en salud.
3. Dirigir y promover la realización de estudios que permitan la formulación y evaluación de la política de talento humano en salud.
4. Promover la generación, difusión, análisis y acceso a la información sobre la formación, ejercicio, gestión, composición, distribución y desempeño del talento humano en salud.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

5. Dirigir el Observatorio de Talento Humano en salud asegurando la disponibilidad de información para la formulación, gestión y evaluación de la política pública de Talento Humano en Salud.
6. Establecer, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos para el desarrollo y evaluación de la relación docencia servicio en los programas de formación del área de la salud.
7. Realizar estudios relacionados con la oferta y demanda, incentivos y calidad del talento humano en salud.
8. Desarrollar incentivos para mejorar la distribución y retención del talento humano en salud en regiones de difícil acceso
9. Desarrollar los mecanismos para la definición de las competencias del talento humano, necesarias para el desarrollo de la capacidad resolutoria de los profesionales de salud y la calidad de la prestación de los servicios de salud, en coordinación con las entidades competentes.
10. Proponer sistemas de evaluación del desempeño y de las competencias del talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes.
11. Participar en la elaboración de los criterios para evaluar la pertinencia de los programas de formación del área de la salud, en coordinación con las entidades competentes.
12. Establecer los criterios para definir las condiciones y requisitos para la oferta, aprobación y asignación de cupos de prácticas formativas del talento humano en salud.
13. Formular políticas, planes, programas y proyectos para la formación continua del talento humano en salud.
14. Dirigir el Servicio Social de las profesiones de la salud.
15. Establecer espacios de concertación con representantes de asociaciones de profesionales y agremiaciones del área de la salud.
16. Prestar asistencia técnica en los temas a su cargo.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 28. Funciones del Despacho del Viceministro de Protección Social.** Además de las funciones asignadas por la Ley 489 de 1998, el Viceministro de Protección Social cumplirá las siguientes funciones:

1. Acompañar, asesorar y asistir al Ministro en las relaciones y trámites con las entidades que correspondan, en los asuntos de su competencia.
2. Asistir al Ministro en el control administrativo de las entidades adscritas o vinculadas, en los temas de su competencia.
3. Asesorar al Ministro en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos y acciones de financiamiento y aseguramiento del Sistema de Seguridad Social Integral.
4. Consolidar y evaluar los resultados del seguimiento y control de las actividades de financiamiento y aseguramiento del Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Dirigir, orientar y hacer seguimiento de las dependencias a su cargo, así como la integración y coordinación de las funciones, procesos y actividades de las mismas.
6. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
7. Definir los lineamientos de afiliación, registro, control y recaudo en seguridad social integral, así como lo relativo a la afiliación, el recaudo de los aportes parafiscales.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

8. Preparar, en coordinación con la Dirección Jurídica y de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con los temas de su competencia.
9. Orientar y dar los lineamientos para la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
11. Las demás que le asigne la ley o le delegue el Ministro.

**Artículo 29. Funciones de la Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones.** La Dirección de Aseguramiento en Salud y Riesgos Profesionales y Pensiones cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas, planes, programas y proyectos en materia de aseguramiento en salud, riesgos profesionales y pensiones a cargo del Ministerio.
2. Participar en la definición de los mecanismos de afiliación, registro, control en seguridad social integral, pensiones y aportes parafiscales de acuerdo con las competencias de la Dirección.
3. Definir las reglas de afiliación individual y colectiva, y de movilidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de libre escogencia de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Apoyar en la definición de las políticas para la asignación y focalización de beneficiarios de subsidios en salud.
5. Proponer la forma y condiciones de operación del aseguramiento en salud y riesgos profesionales y las condiciones que garanticen la portabilidad nacional del subsidio en salud.
6. Definir las estrategias que permitan gestionar y racionalizar el impacto de las prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios, en el marco del aseguramiento en salud.
7. Apoyar la definición del Plan de Beneficios de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el diseño de la metodología para su actualización.
8. Participar en la coordinación de las acciones para que se realicen las actualizaciones del Plan de Beneficios conforme a la metodología aprobada.
9. Participar en la definición de las estrategias para lograr la unificación de los planes de beneficios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
10. Participar en las propuestas de metodologías y estudios para definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC- .
11. Apoyar en la formulación de propuestas de modelos, procesos y medios de pago y contratación entre las aseguradoras y prestadoras de los servicios de salud, destinados a incentivar la administración eficiente, eficaz y efectiva de los riesgos en salud.
12. Proponer las reglas de habilitación y acreditación de las Entidades Promotoras de Salud en materia de su competencia, en coordinación con la Dirección de Financiamiento Sectorial.
13. Apoyar en la definición de la reglamentación relativa a las prestaciones económicas a que tienen derecho los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Proponer las medidas que deben adoptarse para evitar los fenómenos de selección de riesgo y selección adversa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
15. Participar en la definición del régimen aplicable a los pagos compartidos y cuotas moderadoras y proponer el régimen aplicable al cobro de cuotas de recuperación.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

16. Coordinar la administración y la reglamentación de los procesos del aseguramiento en salud y riesgos profesionales.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia.

**Artículo 30. Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento.** Son funciones de la Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento las siguientes:

1. Participar en la realización de estudios de revisión y ajuste de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la definición de la Unidad de Pago por Capitación -UPC- y conceptuar sobre el particular.
2. Apoyar al Ministerio en la revisión, elaboración y análisis de los estudios y cálculos para la definición de la Unidad de Pago por Capitación y conceptuar sobre las propuestas presentadas a consideración del Ministerio.
3. Elaborar estudios de análisis de sostenibilidad del sistema de aseguramiento, en coordinación con la Dirección de Financiamiento Sectorial y la Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales.
4. Coordinar las actividades que se requieran en el Ministerio o con los diferentes actores para abordar las discusiones relacionadas con los contenidos y definición de los Planes de Beneficios y preparar los informes respectivos.
5. Apoyar al Ministro en la toma de las decisiones sobre la definición del Plan de Beneficios y contenidos del mismo, de la Unidad de Pago por Capitación y las relacionadas con las prestaciones económicas a que tienen derecho los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Apoyar en la definición de estrategias que permitan gestionar y racionalizar las prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios que reconoce el FOSYGA y a las Entidades Territoriales en el marco del modelo de aseguramiento en salud.
7. Apoyar en la definición de la reglamentación de prestaciones económicas a que tienen derecho los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
8. Apoyar la realización de análisis relacionados con los pagos compartidos y cuotas moderadoras y proponer el régimen aplicable al cobro de cuotas de recuperación.
9. Prestar la asistencia técnica y dar respuesta a las peticiones y solicitudes de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los temas a su cargo.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 31. Subdirección de Administración del Aseguramiento.** Son funciones de la Subdirección de Administración del Aseguramiento las siguientes:

1. Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos en materia aseguramiento en salud.
2. Definir los mecanismos de recolección, registro y utilización de los sistemas de información para la afiliación del aseguramiento en salud, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información.
3. Establecer y proponer las políticas y mecanismos que garanticen el acceso de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a los respectivos servicios de salud.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Preparar las normas y reglamentos en materia de la administración y operación del régimen contributivo y del régimen subsidiado de salud.
5. Formular los procesos y mecanismos destinados a incentivar la administración eficiente, eficaz y efectiva de los riesgos en salud.
6. Elaborar la reglamentación sobre afiliación y movilidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
7. Proponer los mecanismos para realizar el seguimiento a la administración del aseguramiento en salud.
8. Realizar el estudio y análisis técnico de los subsidios y su impacto en el aseguramiento en salud.
9. Desarrollar las normas y los reglamentos habilitación y acreditación de las Entidades Promotoras de Salud, en materia de su competencia en coordinación con la Dirección de Financiamiento.
10. Elaborar las propuestas para la focalización de subsidios en salud.
11. Prestar la asistencia técnica y dar respuesta a las peticiones y solicitudes de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los temas a su cargo.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 32. Subdirección de Riesgos Profesionales:** Son funciones de la Subdirección de Riesgos Profesionales, las siguientes:

1. Preparar las políticas sectoriales relacionadas con el Sistema Nacional de Riesgos Profesionales
2. Preparar los proyectos de normas de medicina del trabajo y salud ocupacional y coordinar lo pertinente con la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo
3. Estudiar y establecer los mecanismos de afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales.
4. Definir los mecanismos de recolección, registro y utilización de los sistemas de información para la afiliación de riesgos profesionales, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información.
5. Proponer el contenido de las prestaciones en salud en materia de riesgos profesionales.
6. Emitir conceptos técnicos en lo de su competencia.
7. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

**Artículo 33. Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.** Son funciones de la Subdirección de Pensiones y otras prestaciones las siguientes:

1. Apoyar al Ministerio en su participación en la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos que se cree para el efecto, en los temas de formulación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones; así como en la definición de lineamientos de afiliación, recaudo y desarrollo de sistemas de información y las demás de su competencia.
2. Apoyar y coordinar la definición de los mecanismos de afiliación y registro de

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- afiliados del Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales.
3. Definir, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio y entidades competentes, los procesos relacionados con el sistema de afiliación, registro y control del Sistema General de Pensiones..
  4. Prestar asistencia técnica en los temas a su cargo.
  5. Proponer a la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos lineamientos de política para la administración y uso de los recursos de los fondos cuenta para pensiones y beneficios económicos.
  6. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
  7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 34. Funciones de la Dirección de Financiamiento Sectorial.** Son funciones de la Dirección de Financiamiento Sectorial las siguientes:

1. Diseñar las políticas, normas, estrategias, programas, proyectos y procedimientos que garanticen el adecuado y oportuno recaudo, flujo y utilización de los recursos fiscales y parafiscales para el financiamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud a cargo del Ministerio y de los recursos públicos y privados que contribuyan a la operación del mismo.
2. Orientar, desarrollar e implementar las políticas de financiamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud a cargo del Ministerio y adelantar el seguimiento y evaluación de las metas financieras y de gestión del mismo.
3. Coordinar, apoyar, establecer de acuerdo con sus competencias, así como proponer a las entidades competentes según corresponda, los criterios técnicos para la asignación y distribución de los recursos financieros del Sistema de Seguridad Social en Salud a cargo del Ministerio, en el marco de la viabilidad y sostenibilidad financiera, de conformidad con las normas vigentes.
4. Administrar recursos que destine el Gobierno Nacional a promover la sostenibilidad financiera de los diferentes actores que componen el Sistema de Seguridad Social en Salud.
5. Adelantar la planeación y gestión de los recursos financieros de los Sistemas de Seguridad Social en Salud a cargo del Ministerio, y proponer los mecanismos y fórmulas para su asignación y utilización.
6. Analizar las implicaciones financieras de la contratación de crédito externo e interno y de las operaciones de cooperación financiera internacional que presenten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio y rendir los informes correspondientes.
7. Analizar el estado de la utilización de los empréstitos y créditos con banca multilateral que ejecuta el Ministerio.
8. Evaluar, estudiar y proyectar el comportamiento de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud a cargo del Ministerio.
9. Efectuar los cálculos necesarios para establecer los escenarios y necesidades financieras del sector y proponer, en coordinación con las áreas competentes, los mecanismos para su asignación y distribución en el marco de la viabilidad y sostenibilidad financiera.
10. Realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de los recursos fiscales, parafiscales y demás fuentes, y de las acciones y metas de financiamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud a cargo del Ministerio, en los niveles nacional y territorial.
11. Recomendar las regulaciones en relación con los parámetros financieros de los

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- diferentes agentes intervinientes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
12. Definir la metodología para que las entidades territoriales efectúen sus planes financieros en salud y efectuar su seguimiento, en el marco de las competencias del Ministerio.
  13. Analizar la viabilidad financiera de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y proponer las acciones a que haya lugar.
  14. Realizar el análisis del proceso de compensación y su impacto en el aseguramiento en salud.
  15. Apoyar los estudios necesarios para la participación del Ministerio en la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos que se cree.
  16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
  17. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 35. Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.** La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, es una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la ley 489 de 1998, encargada de la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.

**Artículo 36. Funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.** Son funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social las siguientes:

1. Administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, los siguientes fondos: Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993; y el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud-FONSAET, creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.
2. Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras, de los fondos citados en el numeral 1 del presente artículo, de acuerdo con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos de la Cuenta de Alto Costo, de la que trata el Decreto 2699 de 2007.
4. Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la salud.
5. Administrar los recursos asignados a la Dirección.
6. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Parágrafo.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a los Fondos de que trata el presente artículo serán presupuestados directamente en la unidad ejecutora correspondiente a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 37. Funciones del Despacho del Director General.** Además de las que le establezcan las normas legales y reglamentarias, son funciones del Despacho del Director General:

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

1. Planear, dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección.
2. Planear, dirigir y controlar la administración de recursos de los Fondos a cargo de la Dirección.
3. Realizar los informes técnicos que se requieran y presentar al Ministro y Viceministros los documentos que se requieran para la toma de decisiones.
4. Realizar, previa delegación, la ordenación de los gastos a cargo de la Dirección, los Fondos, sus cuentas, subcuentas y demás recursos a su cargo.
5. Realizar, previa delegación, la ordenación de los gastos a cargo de la Cuenta de Alto Costo del régimen contributivo.
6. Ordenar el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a la salud.
7. Elaborar y presentar, para aprobación del Ministro, el plan estratégico y el proyecto de presupuesto de la Dirección.
8. Efectuar, directamente o a través de contratos, la interventoría de los contratos suscritos con los administradores de los recursos de los Fondos.
9. Celebrar los contratos de administración de los recursos de los Fondos.
10. Ejercer, directamente o a través de contratos, la auditoría especializada a los Fondos.
11. Administrar los recursos físicos y humanos de la Dirección.
12. Elaborar en coordinación con las demás dependencias el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de los recursos a cargo de la Dirección y controlar su ejecución.
13. Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Dirección.
14. Llevar en contabilidad separada de la del Ministerio, la contabilidad de los fondos y cuentas a cargo de la Dirección.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 38. Funciones de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.** Son funciones de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, las siguientes:

1. Establecer directrices que garanticen la unidad de criterio jurídico en la Dirección y en los Fondos a su cargo.
2. En coordinación con la Dirección Jurídica, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos mediante poder otorgado, representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio.
3. Asistir y apoyar jurídicamente a la Dirección de Administración de Fondos en los asuntos de su competencia.
4. Adelantar los procesos precontractuales y contractuales a cargo de la Dirección.
5. Ejercer el seguimiento y control de la ejecución, supervisión e interventoría de los contratos a cargo de la Dirección.
6. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que se adeuden a los fondos, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
7. Suministrar la información necesaria a la Dirección Jurídica para mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia en las materias a cargo de la Dirección de Administración de Fondos.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

8. Presentar al Comité de Conciliación los informes, recomendaciones y soportes requeridos para la toma de decisiones, en coordinación con la Dirección Jurídica del Ministerio.
9. Atender los requerimientos de la Rama Judicial y de los Órganos de Control, relacionados con las competencias de la Dirección de Administración de Fondos.
10. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 39. Funciones de la Subdirección Técnica.** Son funciones de la Subdirección Técnica las siguientes:

1. Ejecutar, controlar y dirigir los procesos operativos de los Fondos y cuentas a cargo de la Dirección de Administración de Fondos, en los términos definidos en las normas vigentes.
2. Analizar y estudiar la gestión de los fondos, sus cuentas y subcuentas y proponer las recomendaciones y ajustes a que haya lugar,
3. Desarrollar los instrumentos y mecanismos de supervisión que se requieran para la administración de los recursos de los Fondos.
4. Preparar la información relacionada con la ejecución de los recursos administrados por la Dirección de Administración de Fondos.
5. Preparar los documentos técnicos necesarios para los procesos de contratación de los encargos fiduciarios, fiducia pública o de los demás mecanismos financieros de administración de los recursos a cargo de la Dirección de Administración de Fondos.
6. Coordinar con las demás dependencias del Ministerio la definición de aspectos técnicos relacionados con la administración de los recursos a cargo de la Dirección de Administración de Fondos.
7. Proponer y orientar el diseño y desarrollo de tecnologías de información para la administración de los recursos a cargo de la Dirección de Administración de Fondos.
8. Coordinar con las demás dependencias del Ministerio la elaboración de estudios previos, el seguimiento, supervisión e interventoría de los aspectos técnicos de los procesos contractuales relacionados con la administración de los recursos a cargo de la Dirección de Administración de Fondos.
9. Elaborar los manuales operativos de los procesos de los Fondos administrados por la Dirección de Administración de Fondos y mantenerlos actualizados.
10. Preparar, para consideración de la Dirección de Administración de Fondos, las instrucciones técnicas necesarias para la operación de los Fondos y realizar el monitoreo de su ejecución.
11. Efectuar el seguimiento técnico a los requerimientos de mejoramiento internos, de los organismos de control y los que se les exija a los administradores de los recursos de los Fondos.
12. Articular los procesos para la producción, uso y almacenamiento de la información necesaria para la operación de los recursos administrados por la Dirección de Administración de Fondos con los sistemas de información del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
13. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 40. Funciones de la Subdirección de Gestión.** Son funciones de la Subdirección de Gestión las siguientes:

1. Asistir a la Dirección de Administración de Fondos en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Dirección.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

2. Responder por la estructuración, administración y custodia del sistema de gestión documental de la Dirección de Administración de Fondos.
3. Coordinar, planear, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros de la Dirección de Administración de Fondos..
4. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Administración de Fondos..
5. Ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería de los recursos a cargo de la Dirección de Administración de Fondos.
6. Coordinar con las diferentes dependencias, la ejecución y control del presupuesto, así como verificar y llevar la contabilidad general y de la ejecución presupuestal.
7. Preparar el anteproyecto anual de presupuesto de la Dirección de Administración de Fondos en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio.
8. Programar y realizar el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud.
9. Elaborar y ejecutar, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- de la Dirección de Administración de Fondos.
10. Consolidar y presentar los estados financieros, de ingresos y ejecución de presupuesto de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuenta anual.
11. Efectuar el análisis de los estados financieros de los fondos y presentar los correspondientes informes.
12. Realizar el oportuno y correcto registro contable de las operaciones financieras que realice la Dirección de Administración de Fondos.
13. Ejecutar las acciones pertinentes para el manejo del portafolio de inversiones, recaudo y pago de recursos financieros a cargo de la Dirección de Administración de Fondos con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las directrices impartidas por las instancias designadas para el efecto.
14. Ejercer el seguimiento y control de la ejecución y las interventorías que le correspondan.
15. Coordinar y ejecutar las políticas, programas y planes sobre capacitación, promoción y bienestar social de los funcionarios en coordinación con la Secretaría General.
16. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 41. Subcuenta de Garantías para la Salud.** En el Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga-, funcionará la Subcuenta de Garantías para la Salud con el objeto de:

- a) Procurar que las instituciones del sector salud tengan medios para otorgar la liquidez necesaria para dar continuidad a la prestación de servicios de salud.
- b) Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de aseguradores y prestadores de servicios de salud y de garantía para el acceso a crédito y otras formas de financiamiento.
- c) Participar transitoriamente en el capital de los aseguradores y prestadores de servicios de salud.
- d) Apoyar financieramente los procesos de intervención, liquidación y de reorganización de aseguradores y prestadores de servicios de salud.

Los ingresos de la subcuenta podrán ser:

- a) Recursos del Presupuesto General de la Nación como aporte inicial.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- b) Aportes de los aseguradores con cargo al porcentaje de administración y los prestadores con cargo a sus ingresos o excedentes.
- c) Recursos de la cotización del Régimen Contributivo de Salud no compensados por los aseguradores en salud dentro del año siguiente al recaudo.
- d) Los rendimientos financieros de sus inversiones.

Los términos y condiciones para la administración de la subcuenta los establecerá el Ministerio de Salud y Protección Social. Los recursos que se recauden en cada vigencia, los intereses y rendimientos financieros que se produzcan se incorporaran al portafolio del Fosyga, no harán parte del Presupuesto General de la Nación y se entenderán ejecutados con la transferencia presupuestal a la respectiva subcuenta.

**Artículo 42.** En la vigencia 2011 el Ministerio de la Protección Social podrá transferir a la subcuenta de garantías del Fosyga los recursos de inversión de los diferentes programas y subprogramas del Ministerio de la Protección Social provenientes del Presupuesto General de la Nación como capital inicial de la Subcuenta.

**Artículo 43. Transitorio.-** La Dirección de Administración de Fondos de Protección Social, de que trata el presente Decreto, asumirá las competencias a partir del 1 de enero de 2012. La Dirección de Financiamiento Sectorial continuará con la administración de los fondos de Solidaridad y Garantía, y de Salvamento y Garantías para el Sector Salud, hasta el 31 de diciembre de 2011, periodo durante el cual hará entrega de la información, bienes y demás recursos a su cargo.

**Artículo 44. Funciones de la Secretaría General.** Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asistir al Ministro en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración interna del Ministerio.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico informático, servicios administrativos y gestión documental.
3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.
4. Dirigir las políticas y hacer seguimiento de la gestión logística de los planes, programas, proyectos y procesos en materia de salud pública y del componente de salud de las emergencias y desastres a cargo del Ministerio.
5. Presidir el Comité de Gerencia del Ministerio.
6. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
7. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Ministerio.
8. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
9. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras del Ministerio.
10. Dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de los bienes del Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio.

4107

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

12. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Ministerio, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.
13. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos del Ministerio, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
14. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, conforme a la normatividad sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.
15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
16. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 45. Funciones de la Subdirección de Gestión de Operaciones.** Son funciones de la Subdirección de Operaciones las siguientes:

1. Ejecutar y controlar la gestión logística de los planes, programas y proyectos de salud pública y del componente de salud en situaciones de emergencias y desastres a cargo del Ministerio.
2. Establecer las políticas, procedimientos y mecanismos para el registro y control de los bienes, insumos, medicamentos y otros, de salud pública que garanticen la disponibilidad, adecuado manejo y custodia.
3. Proponer e instrumentar las políticas, normas, sistemas y procedimientos de registro y control de las donaciones de equipos, medicamentos, insumos u otros, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la entidad.
4. Preparar, tramitar la información que sea requerida para la nacionalización de los insumos, bienes, medicamentos y otros, de acuerdo con los lineamientos de la entidad y atendiendo las normas vigentes.
5. Ejecutar, controlar y garantizar la realización de planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos en materia de recursos físicos, así como controlar su suministro oportuno y eficiente para el funcionamiento del Ministerio.
6. Realizar el estudio de las necesidades institucionales de elementos de consumo, equipos, bienes y servicios para las distintas dependencias del Ministerio indispensables para su adecuado funcionamiento.
7. Realizar los estudios y trámites necesarios para la adquisición, almacenamiento, distribución, transporte y disposición de los bienes, insumos y medicamentos para la ejecución de las actividades de prevención, atención, tratamiento, estabilización y apoyo de salud pública y del componente de salud en situaciones de emergencias y desastres.
8. Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Ministerio de Salud y la Protección Social.
9. Manejar, llevar el control y mantener actualizado el sistema de información sobre los inventarios y la situación de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad.
10. Proponer y elaborar el Programa de Seguros para la protección de los activos del Ministerio.
11. Programar y ejecutar las labores encaminadas a suministrar los elementos de consumo y devolutivos necesarios para el desarrollo de las funciones del Ministerio y

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

velar por su uso racional.

12. Elaborar y presentar para aprobación de la Secretaría General la rendición de informes y cuentas establecidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
14. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 46. Funciones de la Subdirección Administrativa.** Son funciones de la Subdirección Administrativa las siguientes:

1. Ejecutar y controlar los planes, programas, proyectos, procesos, servicios y actividades en materia de atención al usuario, archivo, correspondencia, biblioteca y contratación.
2. Elaborar y presentar el Programa Anual de Compras para aprobación de la Secretaría General.
3. Preparar y presentar los pliegos de condiciones de las licitaciones y demás procesos contractuales, así como las modificaciones a los mismos, para revisión de la Secretaría General y adelantár el proceso de contratación administrativa, en sus diferentes etapas.
4. Mantener actualizada la base de datos sobre información en materia de contratación y presentar los reportes o informes que le sean solicitados por las autoridades administrativas o entidades de control.
5. Organizar la prestación de los servicios de apoyo requeridos para el buen funcionamiento de la entidad.
6. Administrar el servicio de soporte tecnológico para su permanente actualización, mantenimiento y seguridad.
7. Elaborar y presentar para aprobación de la Secretaría General la rendición de informes y cuentas establecidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia
9. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con las funciones de la dependencia.

**Artículo 47. Funciones de la Subdirección Financiera.** Son funciones de la Subdirección Financiera las siguientes:

1. Ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería del Ministerio.
2. Preparar, en coordinación con la Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales y bajo la dirección de la Secretaría General, el anteproyecto anual de presupuesto.
3. Elaborar y ejecutar, bajo la dirección de la Secretaría General, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC- del Ministerio.
4. Coordinar con las diferentes dependencias, y bajo la dirección de la Secretaría General, la ejecución y control del presupuesto, así como verificar y llevar la contabilidad general y de la ejecución presupuestal.
5. Efectuar el análisis de los estados financieros y presentar los correspondientes informes al Secretario General.
6. Hacer seguimiento a la inversión de los fondos públicos a cargo del Ministerio.
7. Realizar el registro contable de las operaciones financieras que realice el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;
8. Ejecutar las acciones pertinentes para el manejo del portafolio de inversiones, recaudo y pago de recursos financieros a cargo del Ministerio, de acuerdo con las directrices impartidas por la Secretaría General.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

9. Consolidar y presentar a la Secretaría General los estados contables, de ingresos y ejecución de presupuesto de la respectiva vigencia fiscal para la redención de la cuenta anual con destino a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dicha entidad.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
11. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 48. Funciones de la Subdirección de Gestión del Talento Humano.** Son funciones de la Subdirección de Gestión del Talento Humano las siguientes:

1. Dirigir y elaborar el plan estratégico de recursos humanos con sus tres componentes de planeación, gestión y desarrollo.
2. Apoyar a la Secretaría general en los elementos conceptuales y técnicos necesarios para la formulación de políticas, planes, programas y estrategias de gestión y proyección del talento humano del Ministerio.
3. Proponer, ejecutar y evaluar los planes y procesos de gestión, capacitación, desarrollo, carrera administrativa, bienestar y estímulos de las personas al servicio del Ministerio.
4. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la entidad.
5. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
6. Proponer a la Secretaría General los proyectos de actualización y desarrollo del Manual de Funciones Específicas y Competencias Laborales de los empleos de la planta del Ministerio.
7. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos profesionales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
8. Custodiar, sistematizar y mantener actualizadas las historias laborales de todos los funcionarios del Ministerio.
9. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de desarrollo del Talento Humano.
10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
12. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 49. Oficina de Control Interno Disciplinario.** Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario, además de las señaladas en las leyes vigentes sobre la materia, las siguientes:

1. Ejercer la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a las disposiciones, facultades y competencias establecidas en la ley disciplinaria.
2. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores del Ministerio.
3. Preparar y remitir los informes a la Procuraduría General de la Nación en relación con los procesos disciplinarios y demás actuaciones inherentes a las funciones encomendadas.

6<sup>a</sup>

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dar a conocer a la Fiscalía General de la Nación, a los organismos de control y fiscalización del Estado, a las dependencias de control interno disciplinario de otras entidades, los hechos y pruebas materia de la acción disciplinaria a su cargo cuando pudieren ser de competencia de aquellos.
5. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones
6. Las demás funciones que le sean asignadas por la Ley.

### CAPITULO III

#### Órganos Internos de Asesoría y Coordinación

**Artículo 50. Órganos de Asesoría y Coordinación.** La Comisión de Personal, el Comité de Dirección, el Comité de Gerencia y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004, 87 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

El Ministro determinará la conformación y funciones del Órgano Asesor Comité de Gerencia.

**Artículo 51. Comité de Gerencia.** El Comité de Gerencia del Ministerio Salud y Protección Social, será la instancia encargada de velar por el buen funcionamiento interno de la entidad y de asegurar una visión integral de la gestión de sus dependencias y del sector administrativo.

Para el efecto, el Comité de Gerencia revisará los asuntos de interés institucional que puedan impactar en la organización y el sector administrativo, analizará el desempeño institucional del Ministerio y efectuará las recomendaciones de acciones de intervención y de revisión de políticas internas a que haya lugar, con el propósito de lograr un desempeño institucional y sectorial armónico.

El Comité de Gerencia, estará integrado por los servidores públicos que designe el Ministro, deberá adoptar su propio reglamento en el cual se establezcan, entre otros aspectos, sus funciones, la periodicidad de sus reuniones, la asistencia de invitados a las mismas y la forma de adopción de sus decisiones.

### CAPITULO IV

#### Disposiciones Finales

**Artículo 52. Adopción de la nueva Planta de Personal.** De conformidad con la estructura prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, procederá a adoptar la nueva planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 53. Contratos y convenios vigentes.** Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de Protección Social, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias del Ministerio de Salud y Protección Social se entienden subrogados por ministerio de la ley a esta entidad, la cual continuará con su

35

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

ejecución en los mismos términos y condiciones.

El Ministerio del Trabajo, continuará ejecutando, hasta el 31 de diciembre de 2011, en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Ministerio de la Protección Social con anterioridad a la expedición del presente decreto. El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de las vigencias fiscales de 2010 y 2011 y las que se constituyan en el 2011 con las apropiaciones a que hace referencia este inciso.

La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social, en el término que se fije para el efecto.

Aquellos contratos y convenios que por su naturaleza y objeto no sea posible enmarcarlos dentro de las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, por corresponder a una actividad de carácter transversal, teniendo en cuenta las necesidades del servicio continuarán su ejecución en el Ministerio del Trabajo.

Los contratos que versen o hayan tenido por objeto actividades propias o relacionadas con las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social serán liquidados por este Ministerio, para lo cual el Ministerio del Trabajo deberá remitirle la documentación que se requiera.

**Artículo 54. Procesos Contractuales.** Los procesos contractuales actualmente en curso del Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto verse sobre las funciones y actividades propias del Ministerio de Salud y Protección Social serán asumidos por esta entidad.

**Artículo 55. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.** A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de la Protección Social al Ministerio del Trabajo, que tengan relación con las funciones establecidas para este Ministerio en las normas legales y en el presente decreto, salvo aquellos que sean necesarios e inherentes a la gestión del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales serán cedidos a este último a título gratuito.

Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriban los representantes legales de los Ministerio o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva Oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

**Artículo 56.** El inmueble ubicado en la Av. Carrera 14 ( Av. Caracas) N° 1- 91 Sur de la ciudad de Bogotá, de que trata la Escritura Pública 2056 del 16 de agosto de 1941, Notaria 2 de Bogotá, cuya titularidad aparece en la Matricula Inmobiliaria N° 50S-111889 a nombre de la Nación, quedará a nombre de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 57. Entrega de archivos** Los archivos de los cuales sea el titular el Ministerio de la Protección Social, a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, deberán ser transferidos a este Ministerio por el Ministerio del Trabajo, en los términos señalados por la Ley y acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales de dichos Ministerios.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

**Artículo 58. Transferencia de procesos judiciales.** Los procesos judiciales en los que sea parte el Ministerio de la Protección Social quedarán a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social quien transferirá al Ministerio del Trabajo aquellos que sean de su competencia. La transferencia se efectuará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto y constará en las Actas que se suscriban para el efecto.

El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará y continuará con las acciones y trámites propios de cada proceso hasta tanto se haga efectiva la mencionada transferencia.

Durante el año siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, la vigilancia, supervisión y asistencia a las distintas diligencias que se susciten con ocasión de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia del Ministerio de la Protección Social y que por su naturaleza correspondan al Ministerio de Salud y Protección Social, continuarán adelantándose por parte de las Direcciones Territoriales de Trabajo. Así mismo, las Direcciones Territoriales deberán remitir con la periodicidad requerida para ejercer la defensa oportuna, los reportes y actualizaciones del estado de los procesos, así como la documentación que se requiera a la Oficina Jurídica o Dirección Jurídica del Ministerio competente, con el fin de no interrumpir el servicio público que prestan.

**Artículo 59. Transferencia de procesos de cobro coactivo.** Los procesos de cobro coactivo en los que sea parte el Ministerio de la Protección Social quedarán a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por el Ministerio del Trabajo los cuales le serán transferidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el Ministerio de Salud y Protección Social, todo lo cual constará en las Actas que se suscriban para el efecto. El Ministerio de Salud y Protección Social continuará con las acciones y trámites propios de cada proceso hasta tanto se haga efectiva la mencionada transferencia.

**Artículo 60. Transferencia de procesos disciplinarios.** Los procesos disciplinarios en los que sea parte el Ministerio de la Protección Social quedarán a cargo del Ministerio del Trabajo, salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por el Ministerio de Salud y Protección Social los cuales le serán transferidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el Ministerio del Trabajo, todo lo cual constará en las Actas que se suscriban para el efecto. El Ministerio del Trabajo continuará con las acciones y trámites propios de cada proceso hasta tanto se haga efectiva la mencionada transferencia.

**Artículo 61. Referencias Normativas.** Las referencias normativas sobre salud que en las normas anteriores se hagan al Ministerio de Salud y al Ministerio de la Protección Social se entenderán referidas al Ministerio de Salud y Protección Social.

Las referencias normativas sobre pensiones y beneficios económicos que en las normas anteriores se hagan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio de Protección Social, se entenderán referidas al Ministerio de Trabajo.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Protección Social como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas,

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de salud, deben entenderse referidas al Ministro de Salud y Protección Social.

#### **CAPITULO V**

##### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 62. Promoción Social de Poblaciones Vulnerables y en Riesgo.** Los temas relacionados con la Promoción Social de poblaciones vulnerables y en riesgo, diferentes a los mencionados en el presente Decreto, que vienen siendo atendidos por el Ministerio de la Protección Social, continuarán bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social hasta tanto se asignen las funciones a otra entidad de la rama ejecutiva nacional.

**Artículo 63. Reconocimiento y pago de Pensiones.** Las pensiones que se encuentran a cargo del Ministerio de la Protección Social correspondientes a los ex trabajadores de Prosocial y Foncolpuertos, seguirán siendo reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asuma su reconocimiento en los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto 169 de 2008. El pago de las obligaciones correspondientes a los ex trabajadores de Foncolpuertos, se continuará realizando a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

A partir del 1º de diciembre de 2011, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá asumir el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia; para ello deberá definir el plan de trabajo y entrega en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la continuidad de los procesos que se recibirán, para que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP culmine su desarrollo. En caso de que al 1º de diciembre de 2011 no haya cumplido con el plan de trabajo acordado, se levantará un acta del estado en que se entrega y recibe. Las demás reclamaciones no pensionales que se encuentran a cargo de este Grupo continuarán siendo atendidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá asumir el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, en los mismos términos en que éste los venía adelantando, especialmente en los de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del decreto 1211 de 1999; dicha asunción se hará con arreglo a la estructura y la distribución interna de competencia de la UGPP.

El orden secuencial de que trata el artículo 3º del decreto 1211 de 1999, se dividirá entre obligaciones laborales y pensionales y se resolverá respetando el orden secuencial adoptado por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia.

En el caso de PROSOCIAL, la UGPP en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, definirá el plan de trabajo para asumir el reconocimiento de las pensiones y el traslado del pago a FOPEP, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Ley 254 de 2000 y demás normas pertinentes.

**Artículo 64. Continuidad de actividades de Cajanal EICE en Liquidación.** Cajanal EICE en Liquidación continuará realizando las actividades de que trata el artículo 3 del

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

**Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.** El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

**Artículo 66. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

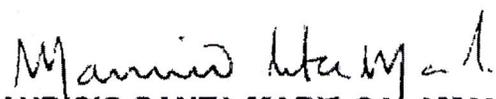
Dado en Bogotá, D. C., a los

**2 NOV 2011**

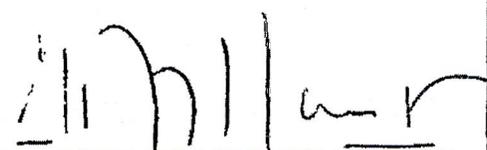
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

  
MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

